

Número 21.- Sesión Extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día seis de noviembre del año dos mil doce.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso
D^a Montemayor Laynez de los Santos
D. Oscar Curtido Naranjo
D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes
D^a M^a del Carmen Laynez Bernal

Concejales

D^a M^a de los Ángeles Sánchez Moreno
D^a Ana Luna Peña
D. Francisco Corbeto Carrasco
D^a M^a Angeles Carvajal Solano
D. Francisco Laynez Martín
D. Antonio Izquierdo Sánchez
D^a Encarnación Niño Rico
D. José Javier Ruiz Arana
D^a Leonor Varela Rodríguez
D^a Laura Almisas Ramos
D. Felipe Márquez Mateo
D. Antonio Franco García
D. Manuel J. Helices Pacheco

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las once horas y siete minutos del día seis de noviembre del año dos mil doce, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión tras el receso, los Concejales D^a M^a Ángeles Carvajal Solano y D. José Javier Ruiz Arana, siendo las doce horas y seis minutos, y el Concejal D. Lorenzo Sánchez Alonso, siendo las doce horas y nueve minutos, ausentándose de la Sesión siendo las doce horas y quince minutos el Concejal D. Felipe Márquez Mateo y siendo las doce horas y veinte minutos el Concejal D. Manuel J. Helices Pacheco.

Abierta la sesión, fueron dado a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO UNICO.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL PROXIMO AÑO 2.013.

(Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se declara un receso para estudiar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida, siendo las once horas y ocho minutos, reanudándose la misma siendo las doce horas y seis minutos)

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, que literalmente dice:

“La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre del año 2012, al punto Único, conoce propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el próximo año 2013.

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORIA**, es decir, con el **VOTO A FAVOR** de la Sra. Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, D. Oscar Curtido Naranjo y D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, y de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ROTEÑOS UNIDOS, D. Lorenzo Sánchez Alonso y D^a M^a Carmen Laynez Bernal, Y LA ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Municipal Socialista, D^a Encarnación Niño Rico y D. José Javier Ruiz Arana, y del representante del GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, CONVOCATORIA POR ANDALUCIA, D. Antonio Franco García, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el próximo año 2013, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.”

(Se ausenta de la Sesión el Concejal D. Felipe Márquez Mateo, siendo las doce horas y quince minutos)

Se conoce enmienda del Grupo Municipal de Izquierda Unida que dice lo siguiente:

“El grupo municipal de Izquierda Unida, los Verdes, Convocatoria por Andalucía, ante la propuesta de Ordenanzas Municipales para el año 2013, tras una lectura de la misma, considera conveniente presentar las siguiente enmiendas.

1.- Ordenanza fiscal 1.4.

En el apartado de Carpintería, eliminar el concepto de toldo en balcón o ventana.

2.- Ordenanza fiscal 2.9.

En el apartado de OTROS, letra referida a los amarres

Por cada punto de atraque en el muelle pesquero-deportivo, añadir:

-A partir de los siete metros de eslora, un euro más por cada metro.

3.- Ordenanza fiscal 2.12.

En el apartado A.- Por cada sombrilla de brezo 3 euros por día sin ninguna bonificación.

4.- Ordenanza fiscal 2.16.

Añadir

Punto 2. Por la celebración de actos de bienvenida a la comunidad, igual tasa que matrimonios civiles.

Punto 2 vigente, pasaría a ser 3.

-Ordenanza fiscal 2.18.

Facilitar el procedimiento de pago para el alquiler de pistas, estableciendo puntos en entidades bancarias u Oficina de Atención al Ciudadano.

-Ordenanza fiscal 2.23.

Incluir en el preámbulo de la misma que el Ayuntamiento se reserva la medida de regular los límites y establecer los elementos materiales que dibujen el perímetro, de modo que se eviten situaciones incómodas por el tránsito de peatones, sillas de rueda, etc...

-Ordenanza fiscal 2.25.

Contemplar la creación de una tarjeta temporal para industriales de la hostelería y afines que le faciliten la carga, descarga y otras actividades relacionadas con el desempeño de su actividad económica, sin gravamen alguno.

-Ordenanza fiscal 2.26.

Tarifa 3, importe propuesto 15 euros.

-Ordenanza fiscal 2.34.

Suprimir precio o tasa en domingos y festivos para escolares."

El portavoz de Izquierda Unida, Sr. Franco, interviene manifestando que a su entender las Ordenanzas tienen que cumplir obligatoriamente, por imperativo legal, el Plan de Ajuste, entonces poco se puede hacer en el sentido de profundizar en el núcleo duro. Asimismo, refiere que las propuestas de su Grupo han ido en el sentido de elevar aquellas partidas, más bien desde el punto de vista ideológico, que tampoco supone unos grandes ingresos, y desde el punto de vista de lo que su Grupo defiende por el concepto que tienen de democracia, que es la ordenanza fiscal 2.16, que los actos de bienvenida a la Comunidad se tengan en cuenta dentro de este Ayuntamiento.

Manifiesta que tienen delante una propuesta en la que quedó consensuada la ordenanza fiscal 2.12, el apartado a), las sombrillas de brezo en la playa, que a su parecer tenían un precio demasiado corto, aunque por parte de los técnicos se les explicó que

ya ni el Hotel las pone, pero aún así son de la opinión que, en el caso que las ponga, que era demasiado barato, por ello se consensuó 3 euros por día, sin bonificaciones por temporada, porque la bonificación por temporada salía un euro y algo y les parecía una pequeñez.

En cuanto a la ordenanza 2.16, han propuesto añadir un punto, el punto 2º, que sería la celebración de actos de bienvenida a la comunidad, con igual tasa que los matrimonios civiles que se celebren en el Ayuntamiento.

Sobre la ordenanza fiscal 2.23, expone que ya se habló en Pleno de establecer los límites de los veladores y sillas, pero veían conveniente que esos límites viniera recogido en la ordenanza, porque siempre puede haber quien se salga y obstaculice el paso a sillas de minusválidos, carritos de bebé y al tránsito normal, y si no viene recogido en la ordenanza poco se podrá recriminar al respecto.

Respecto a la ordenanza fiscal 2.26 y la tarifa 3 que hace referencia a las máquinas expendedoras de tabaco y de juguetes de niño que están en la calle, opina que 10 euros por máquina expendedora era una cantidad insignificante, por ello propusieron que se subiera a 15 euros, tanto las máquina de tabaco como las de bebida, porque cualquier puede montar una máquina y con diez euros al mes le resta a los comercios locales de viviendas, sin que cree puestos de trabajo, ni nada por el estilo, sino que lo que hace es restar a los comercios comercio.

Por último indica que, en la ordenanza fiscal 2.24, la visita al centro de mayetería, les parece que habría que suprimir el precio de la tasa de los domingos y festivos para escolares, concretamente porque los escolares en domingos y festivos no van, además que el técnico de AREMSA era consciente de que no había ningún dato sobre visita de grupos escolares un domingo a la mayetería.

La portavoz socialista manifiesta que su Grupo va a apoyar las enmiendas, porque les parecen correctas.

D. Lorenzo Sánchez expone que, aunque ahora venga la enmienda de Izquierda Unida al Pleno, han estado negociándolas con el Equipo de Gobierno, opinando que el planteamiento que se trae mejora las ordenanzas fiscales, por lo tanto, desde Roteños Unidos su voto va a ser favorable.

En la misma línea interviene el Sr. Curtido, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, diciendo que después de celebrada la Comisión Informativa el pasado viernes, se puso a disposición de los distintos grupos políticos para que pudieran presentar cualquier iniciativa o propuesta para hacerla conjunta y poder incluirla dentro del texto de ordenanza y durante el fin de semana, a petición del Grupo Municipal de Izquierda Unida, se pusieron en contacto para ver una serie de enmiendas, que ha explicado el Sr. Franco, con las que está totalmente de acuerdo el Grupo Municipal del Partido Popular, porque vienen a enriquecer las ordenanzas y cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria que desde el Equipo de Gobierno se había marcado.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar parte de la Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, que es informada favorablemente por el Sr. Interventor Accidental y, en consecuencia, aprobar la enmienda presentada a las siguientes Ordenanzas fiscales:

-Ordenanza fiscal 2.12.

En el apartado A.- Por cada sombrilla de brezo 3 euros por día sin ninguna bonificación, a las tarifas por temporada veraniega y por un mes.

-Ordenanza fiscal 2.16.

Añadir

Punto 2. Por la celebración de actos de bienvenida a la comunidad, igual tasa que matrimonios civiles.

Punto 2 vigente, pasaría a ser 3.

-Ordenanza fiscal 2.23.

Incluir en el preámbulo de la misma que el Ayuntamiento se reserva la medida de regular los límites y establecer los elementos materiales que dibujen el perímetro, de modo que se eviten situaciones incómodas por el tránsito de peatones, sillas de rueda, etc...

-Ordenanza fiscal 2.26.

Tarifa 3, importe propuesto 15 euros.

-Ordenanza fiscal 2.34.

Suprimir precio o tasa en domingos y festivos para escolares.

Se conoce enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) que dice lo siguiente:

"D. FELIPE MARQUEZ MATEO, como portavoz Suplente del Grupo Municipal del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE), al amparo del Artículo 108, punto 2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, al Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno

EXPONE:

Que el Grupo Municipal Socialista, ha estudiado la propuesta de acuerdos presentada por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los tributos municipales para el próximo año 2.013, en las que se plantea la subida del IPC en algunas de ellas, en otras, incluso una mayor subida, como consecuencia del Plan de Ajuste aprobado en este Ayuntamiento el pasado mes de Marzo.

Nuestro Grupo Político, siendo consciente de las dificultades de financiación por las que atraviesa este Ayuntamiento, que se está viendo castigado al igual que el resto de Administraciones

por una importante reducción de ingresos como consecuencia de las crisis, y en coherencia con nuestro posicionamiento del pasado año en el que apoyamos con nuestro voto la propuesta del Equipo de Gobierno, entendemos que la propuesta para este año contaría con nuestro voto favorable, de no ser por la presión fiscal a la que se han visto sometidos los ciudadanos como consecuencia de la terrible subida del Impuesto de Bienes Inmuebles derivada del R.D.L. 20/1011, de 30 de Diciembre, aprobado por el Gobierno de la Nación del Partido Popular.

Por tanto, sin querer entrar en grandes modificaciones al texto planteado, sí entendemos que la propuesta debe de recoger medidas enfocadas al mantenimiento y fomento de la actividad económica local y por tanto, con repercusión en la creación de nuevos puestos de trabajo.

Por ello, se PROPONE las siguientes

ENMIENDAS:

1º.- Que el importe de la siguiente ordenanza fiscal que forma parte de la propuesta que se presenta a este Pleno se mantengan para el ejercicio 2013 los vigentes para el ejercicio 2.012.

1.2. REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. (Con el incremento únicamente de las tarifas de los turismos, al igual que se propuso para el año 2.012).

1.4. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

2º.-Que el importe de la siguiente ordenanza fiscal que forma parte de la propuesta que se presenta a este Pleno se bonifique en un 50% para el ejercicio 2013 los vigentes para el ejercicio 2.012.

2.5.REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

No obstante, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, estimará lo que crea más oportuno.

En la Villa de Rota, a dos de Noviembre de dos mil doce."

(Se ausenta de la Sesión el Concejal D. Manuel J. Helices Pacheco, siendo las doce horas y veinte minutos)

A continuación, expone la Sra. Niño que el Grupo Municipal Socialista ha presentado tres enmiendas, que no vienen tampoco a perjudicar el sistema de ingresos del Ayuntamiento, que saben es necesario cuidar y que se necesita para prestar unos buenos servicios al ciudadano, pero ven interesante que, haciendo un pequeño esfuerzo, se de un empujón a aquellas personas que tienen actualmente un puesto de trabajo y se les congele tanto la tasa del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica para todos los vehículos relacionados con una actividad comercial, como el Impuesto de Construcciones, y de igual forma incentivar, en la medida de lo posible, a aquellos emprendedores que quieran hacer la apertura de un nuevo negocio y que la tasa que se le exige desde el Ayuntamiento se le bonifique en un 50%, con la

intención de que todas aquellas personas que puedan tener esa opción, se las pueda ayudar desde el Ayuntamiento de esa forma.

El portavoz de Izquierda Unida, Sr. Franco, ve interesante la propuesta del Partido Socialista, aunque dado que el Equipo de Gobierno con sus técnicos son los que manejan los números, habrá que escuchar después su versión, opinando que no influye demasiado en los números las propuestas del Partido Socialista, ya que van encaminada a facilitar la creación de empleo y la poca actividad económica que se está desarrollando por desgracia en la localidad, por tanto su posicionamiento es favorable.

El Sr. Sánchez Alonso de Roteños Unidos, manifiesta que lo que se plantea, a diferencia de Izquierda Unida, que planteaba una mejora de la redacción y de concepto de lo que es la ordenanza, las del Grupo Socialista vienen un poco en contradicción con lo que establece el Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que ha sido enviado a la Hacienda Estatal con el fin de ajustar los presupuestos municipales, igual que está exigiendo hoy el Estado a la Junta de Andalucía y a todas las comunidades autónomas y a los Ayuntamientos, que el Plan de Estabilidad Presupuestaria y los Planes de Ajuste se lleven a todos los capítulos, no solamente el de ingresos, sino también en el de gastos, no obstante y además entran en contradicción con otras cuestiones desde el punto de vista político, puesto que dice que "la tasa reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, con el incremento únicamente de las tarifas de los turismos, al igual que se propuso el año pasado 2012", cuando el año pasado se congelaron ya esas tarifas, no entendiendo la línea de seguir beneficiando siempre en el mismo estado, por lo que el Equipo de Gobierno sigue manteniendo su posición, que han de subir el 3%, porque es menos que el IPC y porque es lo que les adecua el Plan de Ajuste, y aunque aprobarla no significaría una merma de ingresos importantes, porque se llegaría a casi lo insignificante, pero sería modificar un planteamiento que se hace al Estado, donde a todo el mundo linealmente se le aplica una serie de tarifas, empezando a hacer excepciones, que es lo que ven un poco preocupante, sobre todo, si no lleva aparejado un incremento de la actividad productiva.

Respecto a la enmienda en la tasa reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, manifiesta el Sr. Sánchez Alonso que tampoco la ven, porque si se han metido propuestas concretas para lo que es la interpretación y, sobre todo, en lo que es para el pago de las licencias, para todas aquellas actividades que se dediquen a la hostelería y todas aquellas licencias de obras que afecten al casco histórico y que estén dentro de la ordenanza fiscal, pero no va directamente y generalizado, sino que va a todas aquellas actividades que tenga una casuística especial, como por ejemplo lo que sea protección del patrimonio histórico artístico, las que estén vinculados al incremento de mejoras de instalaciones hoteleras, insistiendo que a su parecer habrán de tener un fundamento más que decir que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se bonifique en el 50%, sino que habría que destacar específicamente aquellos sectores donde afecte.

En cuanto a la tasa reguladora de la realización de actividades administrativas, con motivo de la apertura de establecimientos, explica el portavoz de Roteños Unidos que en los años 2009 y 2010 ya se bajó un 10% cada año, consensuado, en los años 2011 y 2012 no se subió, y ahora mismo se está subiendo el mínimo que

ajusta el Plan de Saneamiento, por lo tanto, la propuesta del Grupo Socialista no supone nada, ni cree que incremente una actividad económica, porque afecta mínimamente, y donde tendrían que incidir y hacer una apuesta decidida es en aquellos aspectos que conlleven una mayor actividad económica y una mayor apuesta por la inversión.

Por todo ello, manifiesta que el voto de Roteños Unidos va a ser rechazar la propuesta.

D. Oscar Curtido hace uso de la palabra diciendo que, una vez estudiadas las enmiendas que ha presentado el Partido Socialista a las ordenanzas que hoy traen para su aprobación, quiere manifestar primeramente que aunque lógicamente desde el Grupo Municipal Socialista se está en todo su derecho de presentar estas enmiendas aquí, sobre la marcha, han de lamentar que a diferencia de Izquierda Unida, que con tiempo ha planteado las mejoras que querían aportar a la relación de las ordenanzas, se haga aquí a última hora, imposibilitando también muchas veces conocer el trasfondo de por qué muchas de estas enmiendas no se pueden llevar a cabo, entendiendo desde el Grupo Municipal del Partido Popular que no pueden venir a incluirse dentro de la relación de estas ordenanzas fiscales del 2013, sencillamente porque vienen en contra del espíritu del Plan de Ajuste que aprobó el Gobierno de la nación y también en contra del Plan de Saneamiento Financiero que tiene aprobado el Ayuntamiento de Rota.

Añade que las tres enmiendas que propone el Partido Socialista, tanto la del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que ya se congeló el año pasado y que este año estaba dispuesto dentro del Plan de Ajuste la actualización en el 3%, que es incluso por debajo del IPC, no vendría a cumplir con las medidas que desde el Ayuntamiento de Rota ha incluido dentro del Plan de Ajuste, al igual que ocurre con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y con la tasa de realización de actividades administrativas por el aperturas, puesto que desde el Equipo de Gobierno se ha venido ya haciendo un esfuerzo todos estos años anteriores y realmente en los ejercicios 2009 y 2010 se redujo esa tasa un 10% cada año, manteniéndose congelada también en los anteriores ejercicios del 2011 y del 2012.

Por ello, señala el Sr. Curtido que desde el Grupo Municipal del Partido Popular se entiende que son propuestas que, de aprobarse, vendrían a no cumplir con lo dispuesto dentro del Plan de Ajuste ni del Plan de Saneamiento, con los perjuicios que ello ocasionaría al pueblo de Rota y al Ayuntamiento de Rota, que podría traer como consecuencia la retención del fondo y sobre todo el incumplimiento de los acuerdos que ya adoptaran en el Pleno para dar cumplimiento al Plan de Ajuste y al Plan de Saneamiento Económico-Financiero.

Manifiesta la portavoz socialista, una vez oídas las intervenciones de todos los grupos, que es un poco incoherente el posicionamiento de excusa que se plantea para no aprobar las enmiendas al Grupo Socialista, opinando que quizás si las presentase el Grupo de Izquierda Unida se habrían aprobado directamente, no obstante dejándolo a un lado, porque es una tónica que al Equipo de Gobierno le gusta, expone que el Grupo Socialista, como grupo político ha querido hacer un planteamiento más que lógico y coherente, porque aunque tanto el portavoz de Roteños Unidos como del Partido Popular les han dicho que sus enmiendas van en contra del Plan de Ajuste congelar dos tasas

que posiblemente no suponen ni un 1% de lo que pueda suponer lo que ha hecho el Equipo de Gobierno, en lo que a ingresos para el Ayuntamiento se refiere, que es congelar el IBI para este año, que es lo que han vendido en la nota de prensa, que dice: "El Ayuntamiento de Rota congela el IBI en este año", que como búsqueda de excusa para no aprobar sus enmiendas está bien, pero que el planteamiento es incoherente.

Alude a que el portavoz de Roteños Unidos hablaba que con la enmienda del Grupo Socialista no se incrementa la actividad económica y el empleo, cuando han sido cuidadosos y no han hablado en ningún momento de incrementar, porque saben que las condiciones que hay ahora mismo en las calles del pueblo es que la gente lo que pretende en primer lugar es mantener su puesto de trabajo, por lo tanto, lo que han reflejado en su enmienda es de esas personas que tienen actualmente una actividad económica y la ejercen con un vehículo, porque ya se están viendo lo suficientemente presionados con la subida de los carburantes o con otro tipo de problemas, así como a aquellas personas que determinen que quieren hacer una pequeña obra en sus viviendas o en sus locales comerciales y se vean incentivadas a hacerlo porque no les cueste tanto, para que de esa forma esos albañiles y esas personas que se dedican a ese tipo de actividad, puedan mantener la actividad económica, opinando que no es ningún tipo de despropósito lo que han planteado, que es hacerle más fácil a esas personas que quieren hacer una obra la subida que ya el Equipo de Gobierno aprobó en el presente año 2012, que tenía una media de un 30 o un 40%, que ya es más que suficiente subida, por lo tanto una congelación correspondería en todos los términos.

Asimismo, expone D^a Encarnación Niño que su Grupo parte de una situación que ya han planteado en su expuesto, y es que hay una serie de medidas del Gobierno de la Nación que está llevando a los ciudadanos a unos límites insospechados de tener que hacer frente a pagos mensuales, no hablando solo de las subidas tarifarias de suministros, sino principalmente de un impuesto como el Impuesto de Bienes Inmuebles, que ha tenido una subida de un 13% en este año, como consecuencia de las medidas del Gobierno de la Nación, opinando que no todo el peso puede cargar siempre sobre los ciudadanos y aunque se puede hacer un discurso de que esto supone un menoscabo, pero entiende que no puede ser excusa que la falta de ingresos que se vaya a suponer la bonificación en la mitad de la licencia de aperturas a aquellos que vayan hoy a querer abrir un negocio vaya a suponer un despropósito en la caja del Ayuntamiento de Rota, porque quizás si quitasen otro tipo de gastos, como las dietas, quizás no habría ningún problema para compensar ese tipo de ingresos.

Finalmente, opina que es una falta de ganas por parte del Equipo de Gobierno de que haya unas ordenanzas consensuadas como ya hicieran en el pasado año, a las que presentaron enmiendas en esta línea, porque son de la opinión que la situación que se origina con aquellas personas que pierden su trabajo es el inicio de todos los males posteriores y así el Equipo de Gobierno no tendría que tomar una medida para facilitar el pago fraccionado a los parados, si esas personas no perdiesen su empleo, por lo tanto, en la medida de lo posible, han de cuidar a las personas que tienen un empleo y el Grupo Socialista ha puesto unas medidas en ese ámbito y para fomentar a aquellos otros que quieran empezar a crearlo a partir del próximo año 2013.

El Portavoz de Izquierda Unida interviene diciendo que después de oír a los portavoces del Equipo de Gobierno de que esta propuesta del Partido Socialista va en contra del Plan de Ajuste, ha recordado que su Grupo votó en contra del Plan de Ajuste, refiriendo que hay una frase que ha dicho el portavoz de Roteños Unidos, con respecto a la primera enmienda, de que no es una merma de ingresos importantes, por tanto se entiende que no afecta al Plan de Ajuste si no es una merma de ingresos importante.

En cuanto al ICIO, no le ha quedado claro en la explicación de los portavoces del Equipo de Gobierno en qué afecta al Plan de Ajuste los ingresos del ICIO.

Y respecto a la tercera enmienda, la de la apertura de establecimientos, opina el Sr. Franco que tampoco puede afectar mucho al Plan de Ajuste, teniendo en cuenta la perspectiva que hay de que se abran nuevos negocios en Rota, porque si abren 1 o 2 y se les bonifica con un 10%, o incluso 10 más, por 20 que se dan de baja, eso tampoco va a influir mucho en el Plan de Saneamiento y el Plan de Ajuste del Ayuntamiento.

Finalmente, el Sr. Franco plantea que si en el ICIO influye de manera considerable los números, salvo que el Partido Socialista considerara lo contrario, que se vote cada enmienda por separado, porque en las otras le ha quedado claro que influye en el Plan de Ajuste.

El portavoz de Roteños Unidos manifiesta que las propuestas que hace Izquierda Unida son totalmente diferentes a las propuestas que hace el Partido Socialista, ya que las de Izquierda Unida vienen desde el consenso, con el tiempo suficiente para poderlas ver, con un proceso de negociación y de entendimiento, por tanto es una actitud constructiva, en la que han planteado modificaciones a algunas ordenanzas, que el Equipo de Gobierno, y ellos también pesar de no haber aprobado el Plan de Ajuste, ha sido consciente en apoyar las propuestas.

Por otro lado, refiere que hay medidas que se toman dependiendo de los tiempos y en estos momentos las medidas que se toman son de austeridad, y si el Equipo de Gobierno ve que en el impuesto del ICIO no deben de entrar, después que nos han pedido de que abran una vía de negociación con la Base, efectuándose varias liquidaciones de los impuestos de la Base, no comprende que ahora se tenga que reducir al 50%, obligándoles a decir públicamente que el ICIO no solamente le afecta a la señora que pone una ventana, sino que afecta a más gente.

Otro aspecto que le parece importante al Sr. Sánchez Alonso, es si es positivo que el Ayuntamiento de Rota congele el 90% de los impuestos, opinando desde el Gobierno Municipal que ya de por sí les parece una carga excesiva la que soportan los ciudadanos, que en otros momentos era asumible, pero que actualmente hay mucha gente en paro y es realmente inasumible, por tanto aunque congelen ese impuesto, como van a hacer este año, es igual porque la cuestión es que no pueden pagar el recibo, por lo tanto le gustaría que en un debate de estas características exigieran un nivel para poder explicarle a los ciudadanos de qué están hablando y cuál es la estrategia que se tienen desde la Corporación.

Manifiesta que su Grupo, con el tema del ICIO, dice rotunda y claramente no, porque los ingresos que produzcan en estos momentos por licencia de obras la Base Naval de Rota quieren cobrarlos con el 3% más, opinando que no puede venirse al Pleno pidiendo una cosa hoy, otra mañana y cuando llega la hora de la verdad, que es la hora de cobrar, empezar a poner todas las pegas, resultando ahora que son más solidarios que nadie.

Asimismo, refiere que plantear en este momento la congelación del impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica, para que los albañiles puedan trabajar, cuando la mayoría de los albañiles hoy van con turismo y precisamente a esos les da igual que se suba, porque elementos de transporte que tengan tarjeta de transporte hoy, como no sea desde empresa, es muy difícil, planteando ponerse a pensar, no específicamente, y así el Equipo de Gobierno desde las ordenanzas trae ideas para cambiar las cosas y para impulsar, y así si alguien quiere hacer una obra en el casco histórico, que habitualmente empresas o personas que puedan apostar por mantener el patrimonio histórico artístico, por mantener un estado hotelero, por algo que genere empleo, no tienen problema alguno en ello, incluso llegarán al mínimo, con tal que dejen el empleo al mínimo, pero eso de café y copa para todos no lo comparten.

Entiende el Sr. Sánchez Alonso que han de poner nivel en el Pleno en algunos aspectos, que el procedimiento no solamente corresponde al Gobierno, sino también a la oposición, y la oposición, digan lo que digan, también cobra por venir un día al Pleno 600, 700 o 1.000 euros, por tanto es necesario que también esas asistencias se justifiquen, porque no puede ser que uno esté trabajando en su empresa, cobre el 100% del sueldo de su empresa y después venga aquí a ratos y cuando le parece se va y que se queden los otros, opinando que ya está bien.

Indica que el Equipo de Gobierno se hace un planteamiento serio de una modificación de ordenanzas que vaya ajustado a los momentos que están viviendo, en base al Plan de Ajuste que fue aprobado en el Pleno y que viene como herencia de una situación económica desastrosa desde el año 2007 y ahora peor, no compartiendo que vengan aquí ahora a salvarles la vida, cuando en el año 2010 el Partido Socialista dio 1.800 euros de cada ciudadano español para financiar a los bancos, y ahora vienen a salvar a la economía española a los albañiles congelando el impuesto de circulación de las empresas, volviendo a repetir el portavoz de Roteños Unidos que no están de acuerdo con ese planteamiento, y si planteamiento fuera de Izquierda Unida tampoco estaría de acuerdo, sin embargo la diferencia es que Izquierda Unida, el sábado por la mañana, haciendo su labor de oposición, solicitó una reunión, se le concedió, se vieron las ordenanzas y hoy las modificaciones a las ordenanzas, después del mutuo acuerdo, están aprobadas.

D. Oscar Curtido toma la palabra para aclarar a la portavoz del Partido Socialista que, a diferencia de las medidas que hoy propone aquí con las enmiendas a las ordenanzas, que es verdad que ninguna de ellas estaba contemplada dentro del Plan de Ajuste, porque todas esas medidas que han propuesto que se modifiquen dentro de las ordenanzas estaban actualizadas en el 3% en las ordenanzas fiscales, dentro del Plan de Ajuste y del plan de Saneamiento y por ello se vería perjudicado el cumplimiento de dicho Plan de Ajuste y de Saneamiento, pero que diferencia de esas propuestas, es cierto que desde el Equipo de Gobierno se ha tomado la determinación de congelar

el Impuesto de Bienes Inmuebles y, en previsión de ello, así también se incluyó dentro del Plan de Ajuste y dentro del Plan de Saneamiento.

Por último, informa a la portavoz socialista que las medidas que ha adoptado el Equipo de Gobierno para desarrollar las ordenanzas fiscales en el año 2013, vienen a cumplir con los objetivos marcados dentro del Plan de Ajuste para el objetivo de estabilidad presupuestaria y, a diferencia de las propuestas que han presentado el Grupo Socialista hoy, que aunque están en su derecho, si podrían haberlo hecho con algo de antelación, como los compañeros de Izquierda Unida, y se podrían haber intentado consensuar e informarles de que realmente vendrían a incumplir los objetivos que se había marcado el Equipo de Gobierno dentro del Plan de saneamiento y del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento.

Acto seguido, la portavoz del Grupo Municipal Socialista muestra su confusión, porque en las primeras intervenciones los portavoces del Equipo de Gobierno han establecido como excusas para no apoyar sus enmiendas el Plan de Ajuste, pero en la segunda han dicho que, si se las hubieran presentado antes del Pleno, a lo mejor habrían llegado a un acuerdo, no comprendiendo entonces por qué no las aprueban, pero el caso es lo de siempre, que una propuesta del Grupo Socialista, sea la que sea, no se puede aprobar en el Pleno, entendiendo que no es una dinámica lógica de funcionamiento.

Por otro lado, refiere la Sra. Niño que puede entender que al Equipo de Gobierno no le guste su forma de trabajar, pero un tocho de ordenanzas fiscales, que afectan al día a día de todos los ciudadanos, no pueden verlo ni en un día ni en dos, sino en una semana, que es lo que han tenido para estudiarlo, y aunque no compartan esa forma de trabajar que tienen y de que presentar las enmiendas precisamente el día que se debate, opina que el Equipo de Gobierno son los primeros que llevan meses, incluso años, trayendo todas sus propuestas por urgencias, a Comisiones Informativas y a Pleno, por lo tanto, tampoco es excusa ni justificación, pidiéndoles por tanto que digan alto y claro que no van a apoyar nunca una propuesta del Grupo Socialista.

Asimismo, opina que en la intervención del Sr. Sánchez Alonso se le ha notado que no sabía que decir, dándole la sensación de que se ha metido con unos temas que no tiene absolutamente nada que ver con lo que el Grupo Socialista propone, diciendo que no se suba la tasa del ICIO, cuando lo que su Grupo está pidiendo simplemente es que se congele, no habiendo hablado en ningún caso de los ingresos que van a venir por las construcciones en la Base, porque tampoco se les ha informado por parte del Equipo de Gobierno de que ese tema esté avanzado, ni son conocedores de si en las negociaciones de sus viajes a Madrid, han llegado a un acuerdo con el Partido Popular, para que ese convenio con esos ingresos esté ya en el Ayuntamiento, que sería bueno para el Plan de Ajuste de la localidad y del Sr. Rajoy y para las arcas del Ayuntamiento y para los servicios que prestan a los ciudadanos y para que ellos no tengan que soportar precisamente el coste de todas las subidas en este tipo de ordenanzas, porque desde el principio de la legislatura han mantenido que dado que había una sintonía perfecta y posibilidades, el Grupo Socialista estaría encantado de que el Gobierno del Partido Popular mandase más dinero a Rota del que se ha mandado con otros Gobiernos, porque actualmente 0 patatero.

Continuando con la intervención del Sr. Sánchez Alonso, en la que decía que no solo el tema de la base, sino que cómo iban a congelarle el impuesto de la licencia de obras a la gente que quiera hacer una obrita en el centro histórico o que vaya a cuidar el patrimonio, cuando el Equipo de Gobierno lo tiene todo paralizado, porque llevan casi 10 años sin aprobar el Plan Especial de Protección del Casco Histórico, sin embargo quieren hacer ver que el Grupo Socialista es un desastre porque presentan las enmiendas en el último momento, cuando se puede comprobar en cualquier acta de Pleno de ordenanza, que todas las enmiendas, históricamente, se han consensuado el día del Pleno, en la sala anexa, por parte de todos los grupos políticos, por lo tanto, si ahora se quiere romper esa dinámica, que la rompan, pero que no digan otras cosas porque le parece una falta de respeto a la verdad.

Vuelve a insistir D^a Encarnación Niño en que si en algún momento le pueden explicar el por qué al final no están de acuerdo, porque su Grupo no tendría ningún problema en que se votasen sus enmiendas por separado y que cada uno aprobase la que entiende correcta, no obstante su planteamiento es que no suban más esas pequeñas tasas que pueden afectar a una actividad económica, sino que se les ayude para que esa actividad se siga manteniendo, reiterando que han hablado de vehículos relacionados con la actividad comercial o económica, en general, y del Impuesto de licencia de obras, que ya lo subió el Equipo de Gobierno en el 2012, entre una media de un 30 y un 40%, que es más que suficiente.

Insiste finalmente en que se trata de ir al origen de los problemas y de poner el esfuerzo en el mantenimiento y la creación de nuevos puestos de trabajo, que es la línea en la que van las tres enmiendas de su Grupo, que además no van a hacer ningún gran perjuicio a las arcas municipales y si a ayudar a algunos colectivos económicos y a fomentarles.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, procede a la votación de las distintas y cada una de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, con los siguientes resultados:

- ENMIENDA A LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.2. REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: desestimada por mayoría de los diecisiete Concejales presentes, al haber obtenido cinco votos a favor (cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes) y doce votos en contra (seis del Grupo Municipal del Partido Popular y seis del Grupo Municipal de Roteños Unidos).

- ENMIENDA A LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.4. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: desestimada por mayoría de los diecisiete Concejales presentes, al haber obtenido cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Socialista, doce votos en contra (seis del Grupo Municipal del Partido Popular y seis del Grupo Municipal de Roteños Unidos) y una abstención del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes.

- ENMIENDA A LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.5. REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS: desestimada por mayoría de los diecisiete Concejales presentes, al haber obtenido cinco votos a favor (cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y uno del Grupo Municipal

de Izquierda Unida-Los Verdes) y doce votos en contra (seis del Grupo Municipal del Partido Popular y seis del Grupo Municipal de Roteños Unidos).

A continuación, se conoce Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda que dice lo siguiente:

"D. Oscar Curtido Naranjo, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, eleva la siguiente propuesta para la aprobación de las diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que han de regir durante el próximo año 2.013.

Este Ayuntamiento aprobó por acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2.012, al punto 2º, el Plan de ajuste, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, con vigencia hasta el año 2.022. Asimismo se aprobó en la sesión plenaria del día 18 de julio de 2.012, al punto 4º, el Plan económico financiero y de saneamiento para el periodo 2.012-2014. En estos Planes se establece, entre otras, la política fiscal que ha de llevar a cabo el Ayuntamiento durante su periodo de vigencia, para cumplir los objetivos económicos, financieros y de estabilidad presupuestaria establecidos en dichos documentos, resultando pues dichas medidas de obligado cumplimiento.

Concretamente en materia de ordenanzas fiscales, se prevé para el año 2.013 una subida generalizada de un 3% en los tributos municipales, salvo para las tasas de la Residencia de Ancianos e instalaciones deportivas, en las que el incremento es del 10% y 5%, respectivamente, al objeto de avanzar progresivamente en el grado de autofinanciación de estos servicios más deficitarios. También se contempla en el Plan de ajuste la modificación de la ordenanza de ocupación de vía pública y la regulación de la zona azul en Punta Candor. Por otra parte el acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2.011, al punto único, por el que se aprobaron las ordenanzas fiscales para su aplicación en 2.012, programó los importes correspondientes a varios conceptos de la tasa de Cementerio para los años 2.013 y 2.014. Sin perjuicio de tales subidas, en la propuesta aparecen algunas tarifas que se incrementan por encima de dichos porcentajes o se reducen o suprimen, en función de las circunstancias específicas de cada una y que se explican en este documento en la correspondiente ordenanza fiscal.

Asimismo se adoptan algunas medidas que favorecen el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, en atención a la grave situación económica actual, modificando la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos y la concesión de subvenciones.

No se modifica la Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tal como indican los referidos Planes, al haberse modificado el pasado año el tipo de gravamen, tanto por este Ayuntamiento como por el Gobierno de la Nación y que continuarán vigentes durante 2.012 y 2.013. Al igual que años anteriores, no se modifica la ordenanza fiscal número 2.29, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Centro de Estancia diurna, al no venirse aplicando sus tarifas, dado que el centro está concertado y percibe las asignaciones directamente de la Junta de Andalucía; ni la 2.38, reguladora de la tasa por telefonía móvil, por encontrarse recurrida en los Tribunales.

Se procede al redondeo de algunas de las tarifas para facilitar su cobranza. En todo caso, se practica un ajuste al alza en

algunos casos que, como consecuencia de la aplicación del incremento, la cifra resultante del redondeo continúa en el mismo importe vigente, dado que en los últimos años algunas de estas cantidades no han llegado a ser revisadas y puedan experimentar de esta forma alguna subida para el próximo año.

Junto a la subidas y modificaciones previstas directamente desde los Planes de ajuste y económico financiero, también incorpora esta propuesta variaciones en los textos de las tarifas, tanto por la inclusión de algún nuevo concepto como por modificación de los existentes, y también modificaciones en el articulado, al objeto de continuar realizando los ajustes necesarios que para la aplicación de las ordenanzas se aconseja desde los diversos órganos de gestión por cuestiones de eficacia y modificaciones legislativas. Se propone finalmente la inclusión de dos nuevas ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por servicios turísticos y por la prestación de servicios urbanísticos.

A continuación se analizan individualmente cada una de las ordenanzas fiscales objeto de este expediente, con las modificaciones que afectan a cada una de ellas, recogándose en los textos y en las tarifas los que se encuentran vigentes y los propuestos para el próximo año.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.0, REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.

Se propone modificar la actual regulación que esta Ordenanza dedica a los aplazamientos y fraccionamientos de tributos, con la finalidad de facilitar su concesión a aquellos sectores de la población con mayores dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como son los parados, disminuyendo los requisitos para su otorgamiento y concediendo subvenciones municipales para los aplazamientos y fraccionamientos, a cuyos efectos se tramita igualmente unas bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones. En el Presupuesto de este Ayuntamiento aprobado para este ejercicio 2.012 figura incluido este programa de subvención con una dotación económica por importe de 33.000 euros.

En definitiva, las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Añadir al artículo 12º un nuevo apartado 5) con el tenor literal siguiente:

"5.-Excepcionalmente, y para el caso de que el solicitante del fraccionamiento, así como todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo, concurren los requisitos establecidos en el artículo 17º bis de la presente ordenanza, y siempre que la deuda incluida en el fraccionamiento quede saldada antes del 31 de diciembre de 2.014, el importe de los plazos quedará establecido en función de los plazos necesarios para liquidar la deuda con anterioridad a la citada fecha, sin que en ningún caso el importe mínimo total del plazo pueda resultar inferior a 30 €, a excepción del último plazo del fraccionamiento. En estos casos, por parte del Ayuntamiento se procederá a otorgar subvención al interesado, sin que esta subvención alcance en ningún caso al importe de los intereses devengados por las deudas con anterioridad a la fecha de solicitud del fraccionamiento. El importe de esta subvención será directamente abonado por parte del Ayuntamiento al Organismo Autónomo de

Recaudación y destinada al fin concedido, debiendo el interesado solicitar a tal efecto la compensación."

- Añadir un segundo párrafo al apartado 7) del artículo 13º con el tenor literal siguiente:

"Para el caso de que el solicitante acredite fehacientemente la situación de desempleado de todos los miembros de la unidad familiar, y se solicite el fraccionamiento conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 12º, podrán ser igualmente excepcionados los requisitos exigidos para el otorgamiento, sin necesidad de recabar informe del Área de Servicios Municipales."

- Modificar el apartado 1) del artículo 14º, que quedará redactado conforme al siguiente literal:

Texto vigente:

"1.- Las cuotas resultantes del aplazamiento/fraccionamiento concedido tendrán vencimiento los días 5 de cada mes, a partir del inmediato a la notificación de la resolución."

Texto propuesto:

"1.- Las cuotas resultantes del aplazamiento/fraccionamiento concedido tendrán vencimiento los días 5 de cada mes, debiendo el obligado atender los pagos propuestos por su parte y que le sean remitidos para su cargo en cuenta, aunque aún no se haya procedido a adoptar resolución."

- Añadir un párrafo al final del artículo 15º, del siguiente tenor literal:

"En los casos en los que el fraccionamiento haya sido concedido a desempleados y en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 12º, la falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará además la pérdida de la subvención del fraccionamiento, debiendo por tanto proceder al abono de los mismos, cuyo pago le será expresamente requerido desde el Organismo Autónomo de Recaudación."

- Añadir un nuevo artículo, denominado artículo 17º bis, conforme al siguiente tenor literal:

"Artículo 17º bis.- Fraccionamiento con subvención.

1.- Para el caso de que el solicitante del fraccionamiento interese acogerse a la subvención, deberán concurrir los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos, el fraccionamiento será tramitado sin que sean subvencionados los vencimientos, a los que tendrá que hacer frente el interesado en cada uno de los plazos.

2.- La resolución de concesión de la subvención será incluida en la propia resolución de la solicitud del fraccionamiento de pago

3.- A la solicitud de fraccionamiento deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

- b) Documento oficial acreditativo de la situación legal de desempleo y, en su caso, el importe de las prestaciones que perciben el solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar.
- c) Autorización del interesado para recabar los datos del empadronamiento
- d) Solicitud para que el importe de la subvención sea compensado con el importe del fraccionamiento, de manera que el importe sea abonado directamente al Organismo Autónomo de Recaudación.
- e. Declaración jurada de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, conforme al modelo establecido por este Ayuntamiento.
- f. Cualquier otra documentación que por parte del Organismo Autónomo de Recaudación se considere conveniente.

4.- La subvención en ningún caso alcanzará a los intereses que se hubieren devengado con anterioridad a la solicitud del fraccionamiento.

A estos efectos, por parte del Organismo Autónomo de Recaudación se cuantificarán los intereses ya devengados con anterioridad a la solicitud, y que deberán ser abonados por el solicitante junto a los demás conceptos de la deuda. Igualmente se cuantificarán los intereses derivados del fraccionamiento, girándose liquidación a tal efecto y cuyo importe irá siendo abonado a medida que el interesado vaya haciendo frente al pago de cada uno de los plazos del fraccionamiento."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

La propuesta que se realiza en esta Ordenanza consiste en el incremento de sus tarifas en el 3%, salvo las correspondientes a ciclomotores y motocicletas que no experimentan ninguna modificación, ya que han alcanzado el coeficiente máximo establecido legalmente. Se hace constar que para el año 2.012 únicamente tuvieron incremento las tarifas de turismos.

En consecuencia, por efecto de la propuesta que se presenta, los coeficientes de incremento sobre las cuotas mínimas fijadas legalmente, que se encuentran regulados en el artículo 3º.1 de esta Ordenanza fiscal, quedan como sigue:

Artículo 3º.- Tarifas.

(El párrafo F) del apartado 2, así como los apartados 3 y 4 no se modifican).

Texto vigente:

"1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

- A) Turismos: 1,8459
- B) Autobuses: 1,3218
- C) Camiones: 1,3218
- D) Tractores: 1,3218
- E) Remolques y semirremolques: 1,3218
- F) Otros vehículos: 2,0000."**

Texto propuesto:

"1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

- A) Turismos: 1,9013
- B) Autobuses: 1,3615
- C) Camiones: 1,3615
- D) Tractores: 1,3615
- E) Remolques y semirremolques: 1,3615
- F) Otros vehículos: 2."

En la siguiente tabla figura la comparación de las tarifas actuales contenidas en el artículo 3º.2, con las cantidades propuestas para el próximo año, en función de los criterios definidos anteriormente:

"2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales	23,30	23,99
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,91	64,80
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	132,79	136,78
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	165,41	170,38
De 20 caballos fiscales en adelante	206,74	212,95
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	110,11	113,41
De 21 a 50 plazas	156,82	161,53
De más de 50 plazas	196,02	201,91
C) CAMIONES:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	55,89	57,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	110,11	113,41
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	156,82	161,53
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	196,02	201,91
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	23,36	24,06
De 16 a 25 caballos fiscales	36,71	37,81
De más de 25 caballos fiscales	110,11	113,41
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,36	24,06
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	36,71	37,81
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	110,11	113,41

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se procede a modificar esta ordenanza en dos aspectos:

- Introducir un nuevo apartado por el que se considera sujeto pasivo del impuesto en el caso de dación de pago a la entidad bancaria que adquiera el inmueble.
- Actualizar el texto como consecuencia de la modificación del 3% sobre los importes recogidos como referencias para la aplicación de exenciones y bonificaciones, mejorándose la redacción dada al primer párrafo relativo a los requisitos de las obras de conservación, mejora o rehabilitación para la aplicación de la exención.

En este sentido las modificaciones en la Ordenanza serían las siguientes:

En primer lugar, se añade un nuevo apartado con el número 3 al artículo 3º, que regula los sujetos pasivos, con el siguiente tenor literal:

"3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas."

En segundo lugar se modifican los artículos 4º y 5º, que regulan las exenciones y bonificaciones como sigue:

Artículo 4º.- Exenciones.

(El apartado 2 no se modifica).

Texto vigente:

"1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 40.000 euros, e inferior a 80.000 euros. Para obras superiores a los 80.000 euros, se aplicará la bonificación sobre el 50% del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto."

Texto propuesto:

"1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 41.200 euros y no exceda de 82.400 euros. Para obras superiores a los 82.400 euros, se aplicará la bonificación sobre el 50% del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto."

Artículo 5º.- Bonificaciones.

(Los apartados 2 a 4 no se modifican).

Texto vigente:

"1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 75% si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 26.426,02 euros.
- b) El 50% si el valor catastral del suelo es superior a 26.426,02 euros."

Texto propuesto:

"1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- c) El 75% si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 27.218,80 euros.
- d) El 50% si el valor catastral del suelo es superior a 27.218,80 euros."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En esta Ordenanza se proponen los siguientes cambios:

- Incluir dentro de las bonificaciones del artículo 6º las correspondientes a construcciones, instalaciones y obras en establecimientos de alojamiento turístico, conforme a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2.012, por considerar que concurren circunstancias de fomento del empleo en los términos del artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprovechando para quitar de la Ordenanza la referencia a las obras de la Comisaría de Policía, al estar ya concluidas.
- Distinguir dentro de las bonificaciones que ya están establecidas, las correspondientes a circunstancias histórico-artísticas, que tendrán un tratamiento diferenciado, a fin de fomentar la conservación, mejora y rehabilitación de los inmuebles en los que concurren tales circunstancias.
- Modificar el texto que regula la base imponible, corrigiendo erratas e incorporando para la determinación de las obras mayores también el coste contemplado en el proyecto, junto a los módulos oficiales aprobados por el Ayuntamiento y para las obras menores, establecer la preferencia de los módulos oficiales sobre los presupuestos que se aporten.
- Añadir nuevas partidas no contempladas expresamente en la relación de obras menores, tomando como base los importes del banco de precios editados por la Junta de Andalucía.
- Actualizar los índices previstos en el artículo 7º.3 en el referido porcentaje del 3%, con el resultado que se recoge a continuación.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

(Los apartados números 2 a 6 no se modifican su texto, si bien pasan a ser los apartados números 4 a 8).

Texto vigente:

"1.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración, salvo las obras de construcción de edificio destinado a Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía a la que se aplicará una bonificación del 95%. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

Texto propuesto:

"1.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:

- a) Establecimientos hoteleros, que incluyen hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.
- d) Campamentos de turismo o camping.
- e) Casas rurales
- f) Balnearios.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha __ de noviembre de 2.012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

3.- Se concederá una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha __ de noviembre de 2.012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo."

En los espacios anteriores se consignará la fecha correspondiente al acuerdo plenario de aprobación de esta propuesta.

Artículo 7º.- Base imponible.

(Los apartados 1, 4 y 5 y el párrafo A del apartado 2 no se modifican).

Texto vigente:

"2.- La base imponible se determinará:

A.- (...)

B.- En las restantes obras mayores, en función de los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen, mediante un precio unitario base por metro cuadrado construido, en función de las características particulares de uso y de topología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida de la obra en cuestión.

C.- En las obras menores, en función de los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen específicamente para cada una de ellas, mediante un precio unitario base por metro cuadrado, metro lineal o unidad construidos, en función de las características particulares de uso y de topología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida, longitud o unidad de la obra en cuestión, salvo en el supuesto de que el presupuesto de ejecución material aportado por el contribuyente sea inferior a la aplicación de los módulos, en cuyo caso se aplicará el presupuesto presentado."

Texto propuesto:

"2.- La base imponible se determinará:

A.- (...)

B.- En las restantes obras mayores, se tomará como referencia a efectos de autoliquidación, el mayor valor resultante de comparar el coste contemplado en el proyecto y el resultante de aplicar los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen, mediante un precio unitario base por metro cuadrado construido, en función de las

características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida de la obra en cuestión.

C.- En las obras menores, en función de los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen específicamente para cada una de ellas, mediante un precio unitario base por metro cuadrado, metro lineal o unidad construidos, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida, longitud o unidad de la obra en cuestión.”

“3.- Los índices o módulos que sirven de base para determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:”

A) OBRAS MAYORES:

TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	IMPORTE EUROS M2	
	VIGENTE	PROPUESTO

RESIDENCIAL

- R. unifamiliar > 120 m2 construidos:

Aislada	752,28	774,85
Pareada	697,93	718,87
Entre medianeras	583,84	601,36

- R. unifamiliar < 120 m2 construidos:

Aislada	711,59	732,94
Pareada	656,86	676,57
Entre medianeras	547,36	563,78

- R. plurifamiliar > 90 m2 útiles:

Bloque aislado	672,65	692,83
Entre medianeras	626,93	645,74

- R. plurifamiliar < 90 m2 útiles:

Bloque aislado	602,12	620,18
Entre medianeras	583,87	601,39

- Sobre rasante estacionamiento y almacén 328,43 338,28

- Bajo rasante estacionamiento y almacén 364,92 375,87

INDUSTRIAL

Naves en estructura con cerramiento	255,44	263,10
Adaptación de nave	129,15	133,02
Talleres, servicios y garajes	381,74	393,19
Edificio bajo rasante	364,92	375,87

SERVICIOS TERCARIOS

- Hostelería:		
Bares, cafeterías y restaurantes	583,87	601,39
Adaptaciones bares y restaurantes	346,67	357,07
Hostales y pensiones	656,86	676,57
Hotel o similar hasta 2 estrellas	748,09	770,53
Hotel o similar hasta 3 estrellas	839,32	864,50
Hotel o similar hasta 4 estrellas	1.094,76	1.127,60
Hotel o similar hasta 5 estrellas	1.386,70	1.428,30
- Comercial:		
Locales en estructura con cerramiento	237,20	244,32
Adaptaciones, reformas	346,67	357,07
Edificio comercial y/o supermercado	474,40	488,63
- Oficinas:		
Locales en estructura con cerramiento	237,20	244,32
Adaptación y reformas	346,67	357,07
DOTACIONAL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS		
- Educativo y cultural:		
Guarderías	474,40	488,63
Colegios, Institutos y Centros de FP	620,36	638,97
- Sanitario y asistencial:		
Centros de salud y ambulatorios	547,38	563,80
- Recreativos:		
Discotecas y salas de fiestas	729,84	751,74
Espectáculos y cines	845,81	871,18
- Deportivos:		
Polideportivos y gimnasios	620,36	638,97
Graderíos	273,69	281,90
Vestuarios y duchas	456,15	469,83
Piscinas	328,43	338,28
- Religioso:		
Centro religioso	364,92	375,87

B) OBRAS MENORES:

	IMPORTE UNITARIO €
--	---------------------------

UNIDAD	PARTIDA	VIGENTE	PROPUESTO
DEMOLICIÓN Y DESMONTAJES			
M2	Demolición vallado/celosía	8,72	8,98
M2	Demolición de partición interior de citara	11,18	11,52
M2	Demolición de partición interior de tabique	6,25	6,44
M2	Demolición de partición interior de tabicón	9,02	9,29
ML	Demolición de cornisa	20,54	21,16
M2	Desmontado de cancela de acero	10,36	10,67
M2	Desmontado de puerta de acero/madera	6,91	7,12
M2	Desmontado de ventana aluminio/madera/acero	5,18	5,34
M2	Desmontado de armario de madera	3,45	3,55
M2	Desmontado de puerta de garaje	6,91	7,12
ML	Desmontado de barandilla metálica/madera	4,69	4,83
M2	Desmontado persiana de cierre enrollable	3,45	3,55
ML	Demolición escalera acceso	14,89	15,34
ML	Levantado de peldaño y zanquín	2,97	3,06
M2	Picado/levantado de paramentos alicatados	5,56	5,73
M2	Picado de enfoscado en paredes	5,75	5,92
M2	Levantado de solado cerámico/terrazo/piedra	7,19	7,41
M2	Levantado de parquet/tarima y rodapié de madera	3,71	3,82
M2	Demolición de techo de plancha de escayola	3,71	3,82
REVESTIMIENTOS			
M2	Reparación fachada (picado, enfoscado y pintado)	24,24	24,97
M2	Aplacado fachada piedra/cerámico	77,57	79,90
ML	Peldaño, huella y tabica de piedra natural	52,17	53,74
ML	Peldaño, huella y tabica de piedra artificial/terrazo	34,86	35,91
ML	Peldaño, huella y tabica de piezas cerámica/gres	45,01	46,36
M2	Revestimiento monocapa fachada/cotegrán	26,65	27,45
M2	Revoco a la tirolesa	19,09	19,66
M2	Alicatado azulejo	24,74	25,48
M2	Alicatado gres porcelánico	63,60	65,51
M2	Alicatado gres rústico	47,21	48,63
M2	Solado gres porcelánico	47,61	49,04
M2	Solado baldosas gres vidriado	30,01	30,91
M2	Solado con baldosas hidráulicas	14,08	14,50
M2	Solado con baldosas de pvc/vinilo/goma	45,40	46,76
M2	Parquet de baldosas con tablillas	49,42	50,90
M2	Tarima flotante madera	35,41	36,47
M2	Solado baldosas mármol	45,66	47,03

M2	Solera hormigón	20,04	20,64
M2	Solado baldosas terrazo	18,91	19,48
M2	Techo placas de escayola	17,53	18,06
M2	Reparación paramento interior (picado, enfoscado y pintado)	21,82	22,47
M2	Revestimiento interior (enfoscado y pintado)	18,80	19,36
M2	Revestimiento interior (placa yeso y pintado)	24,25	24,98
ML	Rodapié de gres o mármol	-	10,38

ALBAÑILERÍA

UD	Apertura hueco fachada (<2 m2)	231,60	238,55
UD	Cerrar hueco fachada (<2 m2)	175,02	180,27
M2	Cubrición jardinera	56,46	58,15
ML	Escalera exterior acceso	78,54	80,90
M2	Rampa acceso exterior	85,97	88,55
M2	Vallado bloques/ladrillo/celosías	48,57	50,03
M2	Partición interior vivienda (tabique, enfoscado y pintado)	40,45	41,66
M2	Partición interior vivienda (placa yeso, perfil y pintura)	33,83	34,84

CARPINTERÍA

M2	Reja acero en ventanas	51,39	52,93
M2	Reja acero abatible en puertas	66,61	68,61
ML	Barandilla en balcón o escalera	64,38	66,31
M2	Cierro de aluminio en terraza	121,63	125,28
UD	Rejilla ventilación	29,54	30,43
M2	Armario de aluminio lacado puertas correderas	174,47	179,70
M2	Cierre metálico enrollable en comercio	153,52	158,13
ML	Toldo balcón o ventana	119,33	122,91
M2	Toldo en terraza con estructura aluminio	132,25	136,22
M2	Toldo terraza sobre pérgola madera	142,53	146,81
M2	Puerta garaje galvanizada/lacada automática	401,99	414,05
M2	Puerta garaje chapa acero manual	155,44	160,10
M2	Cancela con barrotes acero	54,32	55,95
M2	Puerta acero galvanizado	49,11	50,58
M2	Puerta entrada vivienda	135,29	139,35
M2	Puerta paso interior	96,98	99,89
M2	Cerramiento metálico con tubulares y malla	14,98	15,43
M2	Cerramiento de cerrajería artística	78,88	81,25
M2	Cancela de cerrajería artística hojas abatibles	92,14	94,90
M2	Ventana de aluminio	-	126,37
M2	Ventana de pvc	-	284,50
M2	Ventana de madera	-	202,40

M2	Sustitución de persiana enrollable de lamas	-	93,60
----	---	---	-------

URBANIZACIÓN

ML	Bordillo prefabricado de hormigón	19,70	20,29
M2	Solado con baldosas de chino lavado	14,31	14,74
M2	Solado con baldosas hidráulicas	14,08	14,50
M2	Vado entrada carruaje en acerado con terrazo	72,04	74,20
M2	Vado entrada carruaje en acerado con baldosas hidráulicas	66,11	68,09
M2	Vado entrada carruaje en acerado con sierra elvira/chino lavado	95,79	98,66
ML	Vado entrada carruaje con bordillo achaflanado (<50cm ancho)	34,33	35,36
UD	Hornacina/monolito para ubicar contador/caja protección	185,65	191,22
UD	Barrera/valla metálica para control acceso vehículos	2.653,25	2.732,85
ML	Apertura zanja para instalaciones solería terrazo (profundidad < 80cm)	72,27	74,44
ML	Apertura zanja para instalaciones solería sierra elvira (profundidad < 80cm)	84,15	86,67
ML	Apertura zanja para instalaciones solería baldosas hidráulicas (profundidad < 80cm)	69,31	71,39
ML	Apertura zanja para instalaciones en asfalto (profundidad < 80cm)	62,12	63,98
ML	Apertura zanja para instalaciones en terrizo (profundidad < 80cm)	48,34	49,79

MODERNIZACIÓN Y OBRA NUEVA

UD	Modernización y obra nueva aseo (lavabo e inodoro)	1.537,02	1.583,13
UD	Modernización y obra nueva baño	2.300,69	2.369,71
UD	Modernización y obra nueva cocina < 7m2	1.769,85	1.822,95
UD	Modernización y obra nueva cocina <15 m2	2.366,51	2.437,51
UD	Sustitución bañera por ducha	395,55	407,42
UD	Sustitución aparato sanitario	302,96	312,05

INSTALACIONES

UD	cazoleta/sumidero para azotea/terraza	68,49	70,54
UD	Sustitución instalación eléctrica de vivienda	-	1.815,48
ML	Canalización electricidad empotrada	-	4,48
ML	Canalización fontanería empotrada	-	7,76
ML	Canalización saneamiento empotrado	-	11,25
UD	Captador solar térmico en cubierta	-	2.144,35
UD	Aire acondicionado sistema split (unidad exterior e interior)	-	1.795,00
UD	Termo calentador instantáneo gas	-	272,44
UD	Termo calentador acumulador eléctrico	-	331,17

REPARACIONES

M2	Pintura caucho de cubierta para impermeabilizar cubierta	6,84	7,05
M2	Reparación cubierta (solería y lámina asfáltica)	58,99	60,76

UD: Unidad
 M2: Metro cuadrado
 ML: Metro lineal

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Siguiendo los criterios que se vienen aplicando en esta propuesta, se propone el incremento del coeficiente de situación en el porcentaje del 3%. En consecuencia, se procede a la siguiente modificación del artículo 1º.3 de esta Ordenanza:

Artículo 1º.- Coeficiente de situación.

(Los apartados 1, 2 y 4 no se modifican).

Texto vigente:

“3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la escala de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA	COEFICIENTE APLICABLE
1ª	1,28
2ª	1,18
3ª	1,04
4ª	0,91

Texto propuesto:

“3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la escala de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA	COEFICIENTE APLICABLE
1ª	1,32
2ª	1,22
3ª	1,07
4ª	0,94

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Son diversas las modificaciones que se plantean para esta Ordenanza:

- Se modifica la regulación del hecho imponible, añadiendo un supuesto de no sujeción para las asociaciones sin ánimo de lucro.
- Junto al incremento de las tarifas en el 3%, se procede al redondeo a múltiplos de 5 céntimos, para facilitar su gestión, si bien en los casos que, como consecuencia de la cifra resultante del redondeo, continúe en el mismo importe vigente, se practica un ajuste por exceso al tramo siguiente con el fin de que puedan experimentar de esta forma alguna subida para el próximo año.
- Se propone una subida superior para la expedición de copia de informe de la Policía Local, a fin de que el importe a pagar se corresponda con el coste que supone dicha expedición, incluso con copias de fotografías.
- Se modifica el texto de la tarifa por la tramitación de expedientes de licencias de apertura para piscinas de uso colectivo, por la entrada en vigor del Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que viene a modificar concretamente el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, aprobado por Decreto 23/1999, de 23 de febrero.
- También se modifica la tarifa por cambio de titular de los establecimientos, adaptándolo al cambio legislativo que sustituye las licencias previas por el control posterior.
- Ambas cuotas anteriores se aumentan por encima del porcentaje del 3% para adecuarlas al coste del servicio.
- Se incluyen nuevas tarifas correspondientes a la celebración de grandes eventos en espectáculos públicos, en función del aforo del local.

Los artículos 2º y 5º que se ven afectados por tales cambios, se modifican pues, como sigue:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

(Los apartados 1 a 3 y los párrafos a) a g) del apartado 4 no se modifican).

Texto vigente:

"4.- No estará sujeta a esta tasa la expedición de las compulsas, certificados u otros documentos solicitados:
(...)"

Texto propuesto:

"4.- No estará sujeta a esta tasa:

A) La expedición de las compulsas, certificados u otros documentos solicitados:
(...)"

B) Las actividades incluidas en el apartado 5 del epígrafe 3º del artículo 5º.3 de esta Ordenanza, cuando se realicen por asociaciones sin ánimo de lucro en colaboración con el Ayuntamiento."

Artículo 5º .- Cuota tributaria

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

"3.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
EPÍGRAFE 1º.- CERTIFICACIONES:		
1.- Certificaciones expedidas por la Secretaría, Intervención o Tesorería, a instancia de parte:		
A.- Primer pliego	3,50	3,60
B.- Restantes pliegos, cada uno	1,50	1,55
2.- Por cada visado de la Alcaldía, a instancia de parte interesada	1,20	1,25
3.- Por cada certificación expedida por la Secretaría General a instancia de parte, prevista en la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, relacionada con información previa sobre la posibilidad de obtener licencia de apertura en un determinado local, así como las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear	33,90	34,90
4.- Cuando las certificaciones hayan de entregarse en el domicilio del interesado y éste se encuentre fuera del casco urbano o bien en otra localidad:		
a) Si se solicita el envío a través del correo ordinario, la cuota se incrementará además en	0,65	0,70
b) Si se solicita el envío a través de correo urgente, la cuota se incrementará además en	3,20	3,30
EPÍGRAFE 2º.- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS:		
1.- Fotocopia de documentos públicos, por cada hoja:		
A.- Formato A-4	0,25	0,30
B.- Formato A-3	0,35	0,40
C.- Fotocopias de pliego de condiciones	0,15	0,20
D.- Fotocopias que se realicen en la Casa de la Cultura o Biblioteca Municipal	0,15	0,20
2.- Cartografía digitalizada, por cada soporte:		
A.- Archivos tipo DWG y DXF correspondientes a los siguientes planos:		
- Formato A0: Cartografía 1/500, por hectárea	0,70	0,75
- Formato A1: Cartografía 1/1.000, por hectárea	0,35	0,40
- Formato A1: Cartografía 1/5.000, por hectárea	0,02	0,03
B.- Archivos tipo TIF y DWG correspondientes a las siguientes ortofotos:		
- Formato A0: Ortofoto 1/500, por hectárea	1,45	1,50
- Formato A1: Ortofoto 1/1.000, por hectárea	0,70	0,75
- Formato A1: Ortofoto 1/5.000, por hectárea	0,03	0,04
- Formato A1 ampliado: Ortofoto 1/15.000 término municipal completo, por hectárea	0,02	0,03
3.- Copia heliográfica de cartografía		
A.- Formato A-3	5,00	5,15
B.- Formato A-2	5,95	6,15
C.- Formato A-1	6,80	7,00
D.- Formato A-0	8,80	9,05

No se facilitará copia en papel reproducible de ningún plano o documento.

Esta tasa será acumulada con las que correspondan por diligencia, etc.,

y por tanto se aplica exclusivamente a la expedición de las copias.

4.- Por la expedición de copia de informe de la Policía Local Sobre accidentes de vehículos, actuaciones o intervenciones	4,10	20,00
5.- Cuando los informes del apartado anterior hayan de entregarse en el domicilio del interesado y éste se encuentre fuera del casco urbano o bien en otra localidad:		
a) Si se solicita el envío a través del correo ordinario, la cuota se incrementará además en	0,65	0,70
b) Si se solicita el envío a través de correo urgente, la cuota se incrementará además en	3,20	3,30
6.- Por la expedición de copia compulsada de certificado de características técnicas de ciclomotores, cualquiera que sea su antigüedad	3,85	3,95

EPÍGRAFE 3º.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

1.- Expedición de tarjetas para documentación de tenencia y uso de carabinas de aire comprimido y gas, por cada tarjeta	16,65	17,15
2.- Por la tramitación de expediente de control posterior para las piscinas de uso colectivo, por cada vaso	294,45	320,00
3.- Por los traspasos de kioscos autorizados y con independencia de la correspondiente autorización administrativa con que deba contar, deberá abonarse por el cedente	1.500,00	1.545,00
4.- Por la expedición de documento sobre la apertura de un establecimiento existente a un nuevo titular, como consecuencia de un cambio de titularidad	43,00	50,00
5.- Por la autorización para celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales que se celebren o desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público (representaciones teatrales, musicales y de danza, circos, espectáculos deportivos, exposiciones, atracciones recreativas u otras actividades análogas), se abonará:		
A) Por espectáculos con un aforo de hasta 750 personas:		
- Por los espectáculos o actividades que se celebren en un día	20,00	20,60
- Por los espectáculos o actividades que se celebren durante un mes	80,00	82,40
B) Por gran evento de espectáculo o actividad que se celebre con un aforo de más de 750 y hasta 5.000 personas	-	200,00
C) Por gran evento de espectáculo o actividad que se celebre con un aforo de más de 5.000 personas	-	1.000,00
6.- Por la tramitación de la autorización de subrogación de contratos de viviendas de propiedad municipal, abonarán un 5% del valor catastral.		
7.- Por la tramitación de expedientes de informe o impacto ambiental, que no precisen de licencia de apertura municipal	984,55	1.014,10
8.- Por la concesión de placa por licencia de vado	11,75	12,10

EPÍGRAFE 4º.- OTROS DOCUMENTOS:

1.- Por cada diligencia en la compulsada de cualquier documento		
a) Páginas primera a tercera: por cada página	1,20	1,25
b) Páginas cuarta a vigésima: por cada página	0,65	0,70
c) Páginas a partir de la vigésimo primera: por cada página	0,35	0,40
2.- Duplicado de documento que se devuelva debidamente diligenciado	1,20	1,25

3.- Bastanteo de poderes de particulares	5,95	6,15
4.- Bastanteo de poderes de sociedades	11,75	12,10
5.- Expedición de documentos informatizados de los registros municipales (padrones, etc.), por cada hoja	1,70	1,75
6.- Tramitación de la publicación de edictos de particulares	8,90	9,15
7.- Por la intervención de técnico municipal para deslindar caminos rurales a instancia de particulares, por cada 100 ml. de frente de parcela	78,10	80,45
con un máximo de	390,65	402,35
8.- Por volante de empadronamiento: documento de carácter informativo en relación con la residencia y domicilio habitual	1,50	1,55
9.- Por informe sobre disponibilidad de vivienda	15,00	15,45

EPÍGRAFE 5º.- TARIFAS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS ANTERIORES:

1.- Las tarifas establecidas en esta Ordenanza serán igualmente aplicables, cuando los documentos solicitados se expidan en fotocopias debidamente diligenciadas.

2.- Por ocasionar un mayor costo en la prestación del servicio solicitado, las tarifas de estos epígrafes serán incrementadas en los casos y porcentajes siguientes:

A.- Documentos expedidos con carácter de urgencia (expedición antes de las 72 horas desde la petición)	100%	100%
B.- Documentos expedidos sobre datos y archivos con antigüedad superior a los dos años	100%	100%

3.- Por la tramitación de documentos o autorizaciones no especificados anteriormente	3,50	3,60
--	------	------

4.- A las familias numerosas y a los desempleados que lo acrediten, se les aplicarán las tarifas establecidas en este artículo por expedición de certificaciones, fotocopias y compulsas, en un 50% sobre las cuantías que correspondan.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.2, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Se revisa la tarifa en un 3%, así como se introduce un nuevo concepto en el hecho imponible y en la tarifa, correspondiente a la revisión anual de los vehículos, según el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Texto vigente:

“Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal."

Texto propuesto:

"Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refieren el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Inspección anual de vehículos."

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

EPÍGRAFE 1º.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS:

Licencia municipal para el ejercicio de los servicios públicos en cualquiera de las modalidades de autotaxis, excepto los de la clase D (vehículos sin conductor)

571,33 588,47

EPÍGRAFE 2º.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:

- A) Transmisión inter vivos
- B) Transmisión mortis causa

1.674,22 1.724,45
 334,85 344,90

EPÍGRAFE 3º.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS:

20,92 21,55

EPÍGRAFE 4º.- INSPECCIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS:

- 20,00

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.3, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASOS DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚA, DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO.

Esta Ordenanza fiscal es objeto únicamente de la actualización de sus tarifas en el mencionado 3%.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 y las notas comunes al apartado A) del epígrafe 2, no se modifican).

“2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

EPÍGRAFE 1: SERVICIOS DE POLICÍA, ORDEN PÚBLICO Y TRÁFICO:

Por cada hora o fracción:

- Un policía local, cualquiera que sea su grado	12,16	12,52
- Un motorista, cualquiera que sea su grado	18,25	18,80
- Un coche patrulla, incluido el conductor	24,31	25,04

EPÍGRAFE 2: SERVICIOS DE GRÚA, DEPÓSITO, INMOVILIZACIÓN Y OTROS:

(IVA no incluido)

A) SERVICIO DE GRÚA:

1.- Retiradas: Por cada servicio de grúa para retirada.

- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	124,32	128,06
- Furgonetas	61,19	63,02
- Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	53,52	55,12
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	19,87	20,50
- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	53,52	55,12
b) De más de cuatro metros	61,19	63,02

2.- Iniciaciones: Por cada servicio de grúa de iniciación.

- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	61,19	63,02
- Furgonetas	30,59	31,53
- Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	26,74	27,56
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	9,92	10,21
- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	26,74	27,56
b) De más de cuatro metros	30,59	31,53

B) DEPÓSITO:

1.- Hasta las primeras 24 horas de depósito:

- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	21,53	22,19
- Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	5,00	5,17
- Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	2,97	3,06
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	1,10	1,16
- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	2,97	3,06
b) De más de cuatro metros	5,00	5,17

2.- A partir de las 24 horas de depósito, por cada día sucesivo o fracción:

- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	32,63	33,60
- Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	7,37	7,60
- Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	4,36	4,50
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	1,53	1,57

- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	4,36	4,50
b) De más de cuatro metros	7,37	7,60
3.- Otros depósitos:		
- Depósitos de otros bienes, por m2 o fracción y día	0,81	0,83
<u>C) INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:</u>		
- Por cada ciclomotor de cuatro ruedas, turismo, furgoneta, autobús o camión	16,19	16,69
- Por cada motocicleta, ciclomotor o bicicleta	12,67	13,06
- Por cada vehículo no especificado en los epígrafes anteriores	15,59	16,07
<u>D) OTROS SERVICIOS:</u>		
- Servicio de retirada y depósito de carritos de la compra, por unidad	3,26	3,39

Las cantidades que devengan el IVA se ajustan a fin de que el importe final con el IVA incluido mantenga el correspondiente redondeo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.4, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Los cambios propuestos en esta Ordenanza son los siguientes:

- Se aplica a las tarifas la subida generalizada del 3% sobre los importes vigentes, si bien en la tarifa de 0,02 € que, como consecuencia de la cifra resultante del incremento, continúa en el mismo importe vigente, se practica un aumento de un céntimo con el fin de que pueda tener una subida para el próximo año.
- Se incluye también la referencia al suelo urbanizable en la tarifa k) del epígrafe I, equiparándolo al suelo no urbanizable, a efectos de incrementar las cantidades resultantes por las obras de edificación.
- Se suprime parte de las tarifas del epígrafe III correspondiente a informes técnicos y urbanísticos, ya que es objeto de una ordenanza fiscal independiente.
- Se amplía el epígrafe IV, refiriéndose a cuando exista constancia de que las obras han comenzado sin la preceptiva licencia.
- Se suprime la Disposición Transitoria que regula la aplicación del incremento de 30 € en las tasas por obras menores, vinculada a la entrada en vigor de la modificación del régimen de las fianzas por escombros en la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición, ya que dicha entrada en vigor tuvo lugar con fecha 29 de junio de 2.012.

Por tanto, la propuesta de las tarifas queda como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

(Las tarifas a) a e) del epígrafe I no se modifican).

“La cuota tributaria se determinará según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas una vez aplicadas las modificaciones anteriores:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

EPIGRAFE I. LICENCIAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE OBRAS DE EDIFICACIÓN:

Los tipos de gravámenes correspondientes a los anteriores conceptos	82,35	84,82
---	-------	-------

se aplicarán sobre la base imponible a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo, para cada concepto de

y un máximo para cada concepto de	13.597,89	14.005,83
f) Reformado de proyectos		
- Si supone aumento del presupuesto, se abonará el 0,125% del coste de las reformas, con un mínimo de siempre que las obras que se autorizaron no excediesen de 120.000,00 €; cuando su valor esté comprendido entre 120.000,01 € y 300.000,00 €, el mínimo será de	52,35	53,92
de 300.000,01 a 600.000,00 €, el mínimo será de	113,41	116,81
y mayor de 600.000,00 €, el mínimo será de	170,12	175,22
El importe máximo a pagar no excederá en ningún caso de la cantidad de	206,20	212,39
- Si no supone aumento del presupuesto, se abonarán los mínimos fijados ene. Apartado anterior.	6.798,95	7.002,92
g) Pequeñas obras de reposición y mejora	57,17	58,89
h) Corte de árboles enclavados en terrenos con plan de Ordenación, por cada unidad	5,46	5,62
i) Por la limpieza de solares, por cada m/2 de solar con un mínimo de	0,17	0,18
	10,84	11,17
j) Otros tipos de obras no señalados en los epígrafes anteriores	84,22	86,75
k) Cuando se trate de obras en suelo urbanizable o no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de	112,17	115,54

Las tarifas a) a e), g) y j) llevan incluidas el cargo por visita de inspección para la comprobación de que los residuos de construcción y demolición se hayan gestionados de acuerdo con la Ordenanza municipal de residuos y demás normativa aplicable.

EPIGRAFE II. LICENCIAS RELATIVAS AL USO DEL SUELO Y ACTIVIDADES SOBRE LA VÍA PÚBLICA:

a) Por la primera ocupación y utilización de los edificios en suelo urbano:		
Por cada vivienda de hasta 100 m/2 construidos	10,85	11,18
Ídem anterior hasta 150 m/2	21,68	22,33
Ídem anterior de más de 150 m/2	43,67	44,98
Por m/2 construido de hotel, hostel o similar	0,28	0,29
Por m/2 de local comercial y garaje con un mínimo de	0,56	0,58
	5,46	5,62
b) Cuando se traten de obras en suelo no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de	112,17	115,54
c) Por el establecimiento de usos de carácter provisional, por cada m/2 que se dedique al uso establecido con un mínimo de	0,55	0,57
	10,84	11,17
d) Colocación de rótulos, banderolas y anuncios luminosos, por cada m/2 con un mínimo de	1,06	1,09
	10,84	11,17
e) Apertura de calas y zanjas por cada metro lineal con un mínimo de	5,46	5,62
	16,31	16,80
f) Por cada m/2 de valla publicitaria con un mínimo de	2,22	2,29
	21,69	22,34
g) Instalación de grúas, por cada unidad	10,84	11,17
h) Colocación de vallas de obras, por cada metro lineal con un mínimo de	5,46	5,62
	16,31	16,80
i) Instalación de kioscos en vía pública, por cada m/2 de ocupación con un mínimo de	10,85	11,18
	16,31	16,80
j) Construcción o reparación de vallas en la vía pública	21,69	22,34
k) Colocación de toldos en fachadas sobre la vía pública, por m/2 con un mínimo de	4,01	4,13
	24,05	24,77

l) Instalación de marquesinas, por cada m/2 de marquesina instalada	10,85	11,18
con un mínimo de	16,31	16,80
m) Por la tramitación de expedientes de obras particulares que incluyan garajes de uso particular, por cada m/2	2,48	2,55
con un máximo de	907,61	934,84
n) Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes	42,70	43,98
ñ) Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares	21,35	21,99

EPÍGRAFE III. OTRAS LICENCIAS

a) Autorización municipal para segregaciones, divisiones y agrupaciones de terrenos, por cada m/2	0,02	0,03
con un mínimo de	77,54	79,87
b) Parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas, que no desarrollan figura de planeamiento, por cada m/2 de parcela resultante	0,23	0,24
con un mínimo de	373,90	385,12

EPIGRAFE IV. LICENCIAS PREVIA DENUNCIA

Texto vigente:

“Cuando la licencia de obras se conceda a solicitud del interesado previa denuncia, se abonará un recargo de un 15% sobre la tarifa que corresponda con arreglo a los epígrafes anteriores.”

Texto propuesto:

“Cuando la licencia de obras se conceda a solicitud del interesado previa denuncia o cuando exista constancia de que las obras han comenzado sin la preceptiva licencia, se abonará un recargo de un 15% sobre la tarifa que corresponda con arreglo a los epígrafes anteriores.”

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.5, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Son propuestas las siguientes modificaciones:

- En el artículo 7º se hace referencia al procedimiento de control posterior, según la regulación actual de las aperturas de establecimientos.
- En el artículo 8º, en su primer párrafo, se suprimen las actividades sujetas a licencia para sustituirse por una referencia general que comprenda todo tipo de procedimiento.
- Se rectifica una errata en la numeración de los apartados 3 y 4 del artículo 8º, que aparece duplicado con el número 3.
- Dado que las tarifas actuales están vigentes desde 2.010, al no haberse modificado para 2.011 y 2.012 y que los años 2.009 y 2.010 disminuyeron un 10% cada año, es por lo que para 2.013 y de acuerdo con los Planes de ajuste y de saneamiento, se propone incrementar tanto los importes mínimos como las tarifas específicas en el 3%, sin afectar al cuadro general de las tarifas, con el siguiente resultado:

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

Artículo 5º.- Base imponible.

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

3- En los casos en que la actividad a ejercer no esté tarifada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, procederá aplicar la cuota mínima de 369,02 380,09

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

(El epígrafe 1 no se modifica).

Epígrafe 2.-

1.-

(Los párrafos primero y último y los apartados a) a d) no se modifican.

En ningún caso la cuota mínima resultante de dicha aplicación y recargo, será para los apartados anteriores, inferior a 738,00 760,14

2.- En caso de establecimientos que con posterioridad a la concesión de la licencia de apertura de actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, necesiten la incoación de nuevo expediente de medidas correctoras, deberán abonar por éste la suma de 369,02 380,09

3.- En el caso de particulares que necesiten la incoación de expediente de medidas correctoras por instalaciones determinadas en fincas de su propiedad, deberán abonar por éste la suma de 369,02 380,09

4.- (No se modifica)

5.- En ningún caso la cuota mínima resultante de la aplicación de las tarifas referidas en el epígrafe 1 de este artículo, será inferior a 369,02 380,09

6.- En el caso de tramitación de expedientes por ampliación de actividad, sin incremento de la superficie del local (actividades no clasificadas o clasificadas, siempre y cuando la ampliación no requiera la incoación de un nuevo expediente de medidas correctoras) en un establecimiento que cuente con licencia de aperturas anterior o haya sido sometido al procedimiento de Actos Comunicados, la cuota que deberán abonar será la suma de 237,61 244,74

7.- (El párrafo primero no se modifica)

En el caso de expedientes por tramitación de licencias de reapertura de local o de control posterior, la cuota que deberá abonar será la suma de 221,41 228,05

8.- Los quioscos y puestos de helados, independientemente de que ejerzan su actividad únicamente durante la temporada de verano como si funcionan durante todo el año, abonarán una tasa fija ascendente a 369,02 380,09

9.- (No se modifica)

10.- Por la tramitación de expedientes de revisiones quinquenales de establecimientos con licencias de aperturas ya concedidas o que se encuentran abiertos al público tras la tramitación de procedimiento de Actos Comunicados, para la comprobación de las condiciones que reúne el local y, en su caso, su adaptación a la normativa vigente, se abonará por parte de quienes incumplan las condiciones exigidas, la cantidad de 184,51 190,05

11.- Por cada informe sanitario que se expida en los expedientes de licencias de apertura, se abonará, independientemente de las tarifas a que se ha hecho referencia anteriormente, la siguiente tasa sanitaria de 35,87 36,95

Artículo 7º.- Devengo.

(Los párrafos primero a quinto y octavo del apartado 1 y los apartados 2 y 3 no se modifican).

Texto vigente:

“Si se produjese desistimiento por parte del solicitante de actividad sujeta a licencia de apertura sin haberse emitido ningún tipo de informe técnico, procederá la devolución de la tasa abonada por el concepto de apertura de establecimiento.

No obstante, si una vez emitidos dichos informes y antes de dictarse resolución definitiva se produce el desistimiento de dicha solicitud de concesión de licencia de apertura, la cuota tributaria se reducirá al 50%.”

Texto propuesto:

“Si se produjese desistimiento por parte del solicitante de actividad sujeta a licencia de apertura o al procedimiento de control posterior sin haberse emitido ningún tipo de informe técnico, procederá la devolución de la tasa abonada por el concepto de apertura de establecimiento.

No obstante, si una vez emitidos dichos informes y antes de dictarse resolución definitiva se produce el desistimiento de dicha solicitud de concesión de licencia de apertura o del procedimiento de control posterior, la cuota tributaria se reducirá al 50%.”

Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(El apartado 1.a), el párrafo segundo del apartado 1.b), los apartados 2 y 3 y el segundo párrafo del apartado 4 no se modifican).

Texto vigente:

“1.- Para iniciar el procedimiento de tramitación de expedientes de actividades sujetas a licencia de apertura de establecimientos:”

“b).- Los sujetos pasivos referidos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, ingresando simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Oficina de Atención al Ciudadano o entidad bancaria convenida, salvo que el importe sea superior a 586,52 euros, en cuyo caso podrá ingresar el 50% y el resto una vez que se conceda la correspondiente licencia de aperturas.”

“3.- Las caducidades de las licencias, y la inexistencia de efectos de los actos comunicados, previstas en el apartado 4 del Epígrafe 2, del Artículo 6º anterior, no darán derecho a la devolución de cuantía alguna de la cuota que corresponda abonar.”

Texto propuesto:

“1.- Para iniciar el procedimiento de tramitación de expedientes sobre la apertura de establecimientos:”

“b).- Los sujetos pasivos referidos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios

imprescindibles para la liquidación procedente, ingresando simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Oficina de Atención al Ciudadano o entidad bancaria convenida, salvo que el importe sea superior a 604,12 euros, en cuyo caso podrá ingresar el 50% y el resto una vez que se conceda la correspondiente licencia de aperturas.”

“4.- Las caducidades de las licencias y la inexistencia de efectos de los actos comunicados, previstas en el apartado 4 del epígrafe 2 del artículo 6º anterior, no darán derecho a la devolución de cuantía alguna de la cuota que corresponda abonar.”

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

En esta ordenanza se procede simplemente a actualizar sus tarifas en el 3%.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.
(El apartado 1 no se modifica).

“2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

C O N C E P T O		IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<u>GRUPO FUNCIONARIO</u>	<u>GRUPO LABORAL FIJO</u>		
A1	I	39,00	40,00
A2	II	30,00	31,00
B	III	26,00	27,00
C1	IV	23,00	24,00
C2	V	16,00	17,00
E	VI	11,00	12,00

El redondeo al euro más cercano que se practica en las tarifas se debe al hecho de facilitar su pago por los sujetos pasivos y su posterior control. En todo caso, se practica un ajuste al alza en los casos que, como consecuencia de la aplicación del incremento, la cifra resultante del redondeo continúe en el mismo importe vigente, experimentando en consecuencia una subida para el próximo año.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.7, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

En primer lugar se propone aumentar las cuotas en el porcentaje del 3% propuesto con carácter general para las restantes ordenanzas fiscales, con excepción de los conceptos de arrendamiento de nicho normal, tanatorio y capilla que se modifican en función de las cantidades que se establecieron para el año 2.013 por acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2.011, al punto único. Por tanto, las tarifas de esta ordenanza son modificadas en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- Cuota tributaria.
(El apartado G) no se modifica).

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) ARRENDAMIENTO:		
Por cada nicho normal de 1ª ocupación u ocupados con restos, por 5 años	268,96	284,48
Por cada nicho de restos de 1ª ocupación que se ocupe con fetos, por 5 años	130,66	134,58
Renovación de nichos normales, al año	84,16	86,68
Renovación de nichos de restos, al año	13,73	14,14
B) POR CADA INHUMACIÓN DE CADÁVERES:		
En nichos de concesión	130,66	134,58
En fosas y panteones	130,66	134,58
C) POR APERTURA DE NICHOS, EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE RESTOS Y CENIZAS EXCEPTO TRASLADO DE NICHOS GRANDES A NICHOS DE RESTOS:		
	16,78	17,28
D) UTILIZACION DE INSTALACIONES:		
Por la utilización de cámara frigorífica para depósito, cada 24 horas o fracción	45,75	47,12
Por la utilización de la sala para autopsia	122,57	126,25
Por la utilización de la capilla y exequias	61,26	68,13
Por la utilización del tanatorio, cada velatorio	178,60	201,80
E) CUOTA DE MANTENIMIENTO:		
Por cada panteón cedido por 99 años, anualmente	40,84	42,07
Por cada nicho normal cedido por 50 años, anualmente	25,33	26,09
Por cada nicho de restos cedido por 50 años, anualmente	8,18	8,43
F) CONCESIÓN DE NICHOS:		
Normal, por 50 años	750,00	772,50
De restos, por 50 años	261,35	269,19

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.8, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

En las tarifas pertenecientes a esta Ordenanza se les aplica el mismo porcentaje del 3% que se viene aplicando como porcentaje general de incremento para el próximo año y se incorpora un nuevo apartado C) correspondiente a la distribución de agua tratada para riego, que procede de la ordenanza fiscal número 2.19, cuyo aumento toma como base los importes allí vigentes.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 2 y 4 no se modifican).

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de

	12,28	12,65
--	-------	-------

(IVA no incluido).

3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido):

A) TARIFA DE ALCANTARILLADO:

a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	1,46	1,50
b) Cuota variable, por cada m3	0,1703	0,1754
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,2350	0,2421

B) TARIFA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN:

a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	3,84	3,96
b) Cuota variable, por cada m3	0,0990	0,1020
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,2604	0,2682
d) Cuota S.C.A. Las Marismas, por cada m3	0,2604	0,2682

C) DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA PARA RIEGO:

- Suministro de agua tratada de secundario a la Comunidad de Regantes Costa Noroeste, por cada m3	0,0254	0,0262
- Suministro de agua tratada de secundario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena, por cada m3	0,0049	0,0050
- Suministro de agua tratada del terciario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena, por cada m3	0,1305	0,1344

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Se añade el siguiente párrafo al apartado 1 para contemplar las nuevas tarifas que se incluyen:

“c) La distribución de agua tratada para riego.”

Con la misma finalidad, se procede a modificar el artículo siguiente que regula el sujeto pasivo de la tasa.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

(No se modifican el primer párrafo del apartado 1, el párrafo a) del mismo apartado y el apartado 2).

Texto vigente:

“b) En el caso de prestación del núm. 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.”

Texto propuesto:

“b) En el caso de prestación de los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.”

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS.

Son diversas las modificaciones que afectan a esta Ordenanza:

- Se modifica el título y el artículo 1º, sustituyendo el término "basuras" por el más amplio de "residuos".
- La tarifa por recogida de basuras se revisa en el porcentaje general del 3%.
- Con relación a la tarifa para la recogida neumática de Costa Ballena, se ha presentado por la concesionaria UTE URDRA-Ballena, una solicitud de modificación de las tarifas en el sentido de suprimir las tarifas específicas de hostelería y similares y comercial para Costa Ballena, al objeto de simplificar las tarifas y establecer un máximo a las cuotas por viviendas de Costa Ballena. La limitación en la tarifa de viviendas se propone para evitar un considerable incremento en la cantidad a pagar de muchos usuarios. Por lo demás se practica el mismo porcentaje de aumento del 3%, añadiéndose dos decimales en la tarifa de doméstico como consecuencia de la aplicación de dicho porcentaje y evitar la alternativa de tener que optar por no tener incremento, ya que el redondeo dejaría la misma cantidad vigente, o bien tener una subida bastante mayor, si se ajusta al céntimo superior. También se especifica en la ordenanza, a petición de la concesionaria, cuales deben ser los metros cuadrados construidos de cada vivienda necesarios para hallar el importe a girar por el servicio de recogida neumática de basuras de las viviendas de Costa Ballena. En este sentido, se determina que serán los establecidos como superficie catastral construida y que consten en cada una de las fichas catastrales de los respectivos inmuebles; y siendo definido el concepto de superficie catastral construida por el propio Catastro, como: "la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes".
- Los servicios correspondientes al tratamiento y gestión de los residuos de construcciones y demoliciones en el punto limpio se incrementan en el mismo porcentaje del 3%, habiéndose ajustado los importes, de modo que el total a pagar con el IVA incluido, figure redondeado a múltiplos de 5 céntimos, facilitando su gestión de cobro en el punto limpio.
- Se añaden nuevas tarifas por restos de podas que se entreguen en el Punto Limpio, estableciendo tramos en 100, 500 y 3.000 kilogramos, y fijando los importes a partir de los ya establecidos para los residuos de construcción y demolición en los tres primeros tramos.

Texto vigente:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal,

cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.”

Texto propuesto:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.”

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 2 a 8 del epígrafe 2 no se modifican).

EPIGRAFE 1:

“Se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido):”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

A) DOMÉSTICO:

a) Por cada vivienda, al mes: Con el valor catastral del IBI		
* Hasta 12.020,24 euros	8,97	9,24
* Desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros	9,59	9,88
* Desde 24.040,49 hasta 48.080,97 euros	11,74	12,09
* Desde 48.080,98 hasta 72.121,45 euros	16,14	16,62
* Desde 72.121,46 euros	22,63	23,31
b) Por cada vivienda de vecinos económicamente débiles (casa de vecinos con servicios comunes), al mes	3,41	3,51
c) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m2 construido, al mes	0,13	0,1339
A efectos de esta tarifa c), los m2 construidos de cada vivienda de Costa Ballena serán los establecidos como superficie catastral construida y que consten en cada una de las fichas catastrales de los respectivos inmuebles, correspondientes a la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes. El importe resultante de aplicar esta tarifa será como máximo, igual al importe que resulte de aplicar la tarifa establecida en el apartado a) anterior, más 5,50 € al mes.		

B) HOSTELERÍA Y SIMILARES:

a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al mes	33,08	34,07
b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al mes	48,85	50,32
c) Casetas fijas del Recinto Ferial, al mes	33,08	34,07
d) Hoteles, por cada habitación, al mes	3,13	3,22
e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al mes	2,50	2,58

f) Campings, por cada parcela, al mes	1,90	1,96
g) Servicio de recogida neumática de basuras:		
- Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al mes	21,96	-
- Hamburgueserías y pizzerías, al mes	32,94	-
- Restaurantes, al mes	65,33	-
- Hoteles, fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al mes	2,76	-
C) COMERCIAL:		
a) Supermercados e hipermercados, al mes	131,03	134,96
b) Otras actividades comerciales, al mes	22,14	22,80
c) Servicio de recogida neumática de basuras:		
- Supermercados e hipermercados, al mes	54,90	-
- Otras actividades comerciales, al mes	14,64	-
D) INDUSTRIAL:		
* Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc. al mes	22,14	22,80
E) QUIOSCOS Y PUESTOS:		
a) Por quioscos en vía pública y puestos del mercado, al mes	19,27	19,85
b) Por cada puesto instalado en zonas señalizadas (mercadillos semanales):		
* Hasta 3 m2, al día	2,45	2,52
* Más de 3 m2, al día	8,03	8,27
c) Por cada puesto instalado en cualquier otro lugar de la vía pública:		
* Hasta 3 m2, al día	1,22	1,26
* Más de 3 m2, al día	4,08	4,20
F) OTROS:		
a) Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo, al mes	2,84	2,93
b) Por el Centro de Salud, al mes	54,10	55,72
c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda, al mes	2,54	2,62
d) Por el tratamiento y gestión de residuos procedentes de construcciones y demoliciones y de restos de podas, depositados en el Punto Limpio:		
1) Residuos de construcciones y demoliciones:		
* Hasta 300 kgs.	0,00	0,00
* Desde más de 300 hasta 1.000 kgs.	8,61	8,87
* Desde más de 1.000 hasta 2.000 kgs.	17,18	17,70
* Desde más de 2.000 hasta 3.000 kgs.	25,83	26,60
2) Residuos de restos de podas:		
* Hasta 100 kgs.	-	0,00
* Desde más de 100 hasta 500 kgs.	-	8,87
* Desde más de 500 hasta 3.000 kgs.	-	17,70

No se admitirá en el Punto Limpio carga superior a 3.000 kgs. procedente de una misma construcción o demolición o de una misma poda, por lo que, en su caso, ésta deberá ser trasladada directamente por su titular a una de las instalaciones indicadas en el Plan de gestión y aprovechamiento de residuos de construcciones y demoliciones de la provincia de Cádiz, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en fecha 9 de junio de 2.004, o en la que se le podrá indicar por los técnicos

municipales en el momento del otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

e) Por otras actividades no contempladas anteriormente, al mes 23,45 24,15

Como consecuencia de la eliminación de las tarifas anteriores en Costa Ballena, se suprime en el epígrafe 2.1 la escala de coeficientes de situación aplicables a las mismas, adaptándose a este cambio el resto del apartado.

EPÍGRAFE 2:

Texto vigente:

"1.- Las siguientes tarifas fijadas por el epígrafe anterior serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes que a continuación se indican, en función de la superficie del local a efectos del Impuesto de Actividades Económicas:

a) La tarifa fijada en el apartado C)a) de supermercados e hipermercados será incrementada mediante los coeficientes que figuran en la siguiente escala:

- Superficie de 50 m/2 hasta 100 m/2 1,30
- Superficie de 100 m/2 hasta 200 m/2 1,45
- Superficie de más de 200 m/2 1,70
- Superficie de más de 300 m2. 2,00

b) Las tarifas fijadas en los apartados B)g) y C)c), excepto el concepto de Hoteles, fondas, pensiones y similares, serán incrementadas mediante los coeficientes que figuran en la siguiente escala:

- Superficie de 50 m/2 hasta 100 m/2 1,10
- Superficie de 100 m/2 hasta 200 m/2 1,25
- Superficie de más de 200 m/2 1,50
- Superficie de más de 300 m2. 1,80."

Texto propuesto:

"1.- La tarifa fijada por el epígrafe anterior en el apartado de Supermercados e Hipermercados, será incrementada mediante la aplicación sobre la misma de los coeficientes que a continuación se indican, en función de la superficie del local a efectos del Impuesto de Actividades Económicas, con arreglo a la siguiente escala:

- Superficie de 50 m/2 hasta 100 m/2 1,30
- Superficie de 100 m/2 hasta 200 m/2 1,45
- Superficie de más de 200 m/2 1,70
- Superficie de más de 300 m2. 2,00"

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.10, REGULADORA DE LA TASA POR AMBULANCIA SANITARIA.

Únicamente se revisan las tarifas en el 3% en los siguientes términos:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

TRASLADOS FUERA DE LA LOCALIDAD:

a) Base Naval	50,00	51,50
b) Puerto de Santa María/Sanlúcar	125,00	128,75
c) Jerez de la Frontera	150,00	154,50
d) Cádiz/Puerto Real	175,00	180,25

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.11, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS.

El objetivo que fijan el Plan de ajuste y el Plan económico-financiero y de saneamiento para esta tasa, es un incremento de los ingresos de un 10% en 2.013 para reducir el déficit que presenta el servicio. Teniendo en cuenta por un lado, que la tarifa general está fijada en un 75% de los ingresos mensuales sin considerar las pagas extraordinarias, y por otro, que hasta ahora se ha anunciado por el Gobierno de la Nación un incremento de un 1% en las pensiones para el próximo año, se ha calculado que para alcanzar el objetivo del 10%, es necesario incluir en la tarifa el 53,47% de ambas pagas extraordinarias, redondeándose al 50%. Asimismo se actualiza la cuantía de la cuota establecida en el apartado 1 del artículo 4º y se mejora también la redacción de los apartados 2 a 5 del mismo artículo, actualizándose el precio de la plaza. Por último se hace constar que a fin de evitar el efecto del incremento del IVA sobre la cuota, se continuará liquidando desde el Ayuntamiento.

Artículo 4º.-Cuota Tributaria.**Texto vigente:**

1.- Dada la naturaleza del servicio a prestar, el sistema de exacción será el de tarifa única, ascendiendo ésta para el presente año a la cuantía de 1.966,24 € mensuales.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible, constituida por los ingresos líquidos mensuales del residente excluidos los que figuran en el apartado 4 siguiente, el 75% (excluidas pagas extras). La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- Cuando los acogidos fuesen matrimonio, y alguno de los dos no percibiese ningún tipo de pensión o renta, la cuantía a satisfacer por el cónyuge que la percibe, será del 80 % de sus ingresos líquidos mensuales (excluidas pagas extras).

4.- Asimismo, se fija que las prestaciones económicas percibidas por el residente para su atención en centro residencial se gravarán al 100% de su totalidad.

5.- En los casos en que la cuota a satisfacer por el usuario no llegara a cubrir el importe del apartado 1, la diferencia

será asumida por el Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos anuales.”

Texto propuesto:

“1.- Dada la naturaleza del servicio a prestar, el sistema de exacción será el de tarifa única, ascendiendo ésta para el presente año a la cuantía de 2.064,02 € mensuales.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la cuantía de la tasa a satisfacer por el usuario será la suma de los resultados de aplicar a las bases imponibles los tipos de gravamen en los siguientes términos:

a) Se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible, constituida por los ingresos líquidos mensuales del residente, excluidos los que figuran en el párrafo d) siguiente y las pagas extraordinarias, el 75%.

b) Cuando los acogidos fuesen matrimonio y alguno de los dos no percibiese ningún tipo de pensión o renta, la cuantía a satisfacer por el cónyuge que la percibe, será del 80% de sus ingresos líquidos mensuales excluidos los que figuran en el párrafo d) siguiente y las pagas extraordinarias.

c) En los dos supuestos anteriores, se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible constituida por las pagas extraordinarias, el 50% sobre cada una de ellas.

d) Asimismo se establece que las prestaciones económicas percibidas por el residente para su atención en centro residencial se gravarán al 100% de su importe.

3.- En los casos en que la cuota a satisfacer por el usuario no llegara a cubrir el importe del apartado 1, la diferencia no será liquidada al interesado, siendo asumida como pérdidas del servicio por el Ayuntamiento.”

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLAYAS.

En las autorizaciones para vendedores ambulantes en las playas se sustituye la tarifa diaria por otra semanal, tomando como base para la determinación de la nueva tarifa la cuota equivalente a siete días incrementada en el 3%. Las restantes tarifas se revisan únicamente en dicho 3%.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

“2.- A tal fin se aplicarán las siguientes tarifas:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

A) POR CADA SOMBRILLA DE BREZO:

Por la temporada veraniega	140,71	144,93
Por un mes	66,85	68,86
Por 15 días	49,24	50,72
Por 1 día	10,55	10,85
B) POR OTRAS SOMBRILLAS Y SILLAS:		
Por cada sombrilla, al día	5,15	5,30
Por cada silla, al día	2,05	2,10
C) POR UTILIZACION DE SERVICIOS		
Por utilización de duchas, cada servicio	1,15	1,20
D) POR TUMBONAS:		
Por temporada	2.022,00	2.082,66
E) POR LA AUTORIZACIÓN PARA CADA VENDEDOR AMBULANTE EN LAS PLAYAS:		
Por temporada	323,54	333,25
Por día	4,85	-
Por semana	-	35,00
F) POR LA AUTORIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:		
Por cada moto acuática	1.455,83	1.499,50
Por cada agua-bus	1.132,35	1.166,32
Por cada torpedo	1.132,35	1.166,32
Por cada hidropedal	153,64	158,25
Por cada castillo hinchable	808,80	833,06
Por cada paracaídas	808,80	833,06
Por otras actividades	808,80	833,06

Se han redondeado al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano, las tarifas de periodicidad diaria y por servicio, que son cobradas directamente en las oficinas de las playas.

Siguiendo el criterio general, en las tres próximas ordenanzas fiscales, la propuesta de modificación se reduce al incremento de las cuantías de las tasas en el correspondiente 3%, recogándose a continuación los importes vigentes y los que resultan propuestos para el próximo año:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.13, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS.

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas, en función del tipo de mercado municipal y la clase de puesto que se utiliza:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

A) MERCADO CENTRAL:

Puestos y locales de la planta baja, abonarán por mes o fracción 77,60 79,93

B) MERCADO DE MINORISTAS DEL SECTOR NORTE:

Puestos números 1 al 15, ambos inclusive, y puestos A, B y C, abonarán por mes o fracción 77,60 79,93

Puesto destinado a bar, abonará por mes o fracción 116,41 119,90

Local trabajador, abonará por mes o fracción 77,60 79,93

Local anexo al puesto núm. 3, abonará por mes o fracción 77,60 79,93

ORDENANZA NÚMERO 2.14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS Y TALLERES MUNICIPALES.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

TALLERES DELEGACION DE CULTURA:

A) Teatro:

A1) Infantiles:

- Por alumno, matrícula 7,60 7,85

- Por alumno, al mes o fracción 0,00 0,00

A2) Estudiantes IES/ESO:

- Por alumno, matrícula 32,40 33,35

- Por alumno, al mes o fracción 0,00 0,00

A3) Adultos:

- Por alumno, matrícula 14,25 14,70

- Por alumno, al mes o fracción 14,25 14,70

B) Otros talleres:

B1) De una sesión semanal:

- Por alumno, matrícula 18,95 19,50

- Por alumno, al mes o fracción 18,95 19,50

B2) De dos sesiones semanales:

- Por alumno, matrícula 18,95 19,50

- Por alumno, al mes o fracción 22,75 23,45

Las tarifas han sido redondeadas para facilitar su cobro, al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.

ORDENANZA NÚMERO 2.15, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTICULOS DE MATERIAL PROMOCIONAL.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

“2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1. Libros en venta a librerías	6,70	6,90
2. Libros en venta al público	13,30	13,70
3. Videos-DVD	3,85	3,95
4. CD	3,15	3,25
5. Otros artículos	4,70	4,85

Se efectúa su redondeo para facilitar su cobro, al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.

ORDENANZA NÚMERO 2.16, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Sin perjuicio del incremento en un 3% de las tarifas, tal como se viene aplicando, se propone una mayor subida para las correspondientes a la celebración de matrimonio civil en días laborables, tanto dentro de la jornada de trabajo como fuera de ella, equiparándose en este último caso a los días no laborales, al objeto de adecuarlas al coste de la actividad.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

“2. A tal efecto, se aplicarán la siguientes tarifas:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1.- Por la celebración de matrimonio civil:		
A.- En días laborables dentro de la jornada de trabajo	31,40	80,00
B.- En días laborables fuera de la jornada de trabajo	100,49	161,74
C.- En días no laborables	157,03	161,74
2.- Por otras utilizaciones de locales de propiedad municipal para actividades con finalidad económica o mercantil:		
A.- Por cada utilización, al día	58,93	60,70
B.- Cuando las reuniones se prolonguen después del horario normal de apertura al público de las instalaciones, abonarán además, por cada hora o fracción fuera de la jornada	9,05	9,32

A estos efectos se entenderá fuera de la jornada cuando exceda de las 22:00 horas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.17, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE ANIMALES Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Son diversas las modificaciones propuestas en esta Ordenanza, sin perjuicio de que en colaboración con la Asociación Protectora de Animales se presentará un nuevo texto de ordenanza fiscal durante el próximo año.

- Incremento de las tarifas en el 3% general que se viene aplicando.
- Se sustituye la denominación de perrera por la de Centro municipal de acogida de animales de compañía, de acuerdo con la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 2.012.
- Se adapta el artículo 7º al nuevo régimen de cesión prevista en la citada Ordenanza de tenencia de animales.

A tal fin se procede a la modificación del propio título de esta Ordenanza fiscal y de sus artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7, cuyos textos quedan como sigue:

Texto vigente:

“Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios de la perrera”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de animales y la utilización de los servicios de la perrera por estancia, manutención, cuidado, vacunación, asistencia veterinaria, etc.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior, concretamente quienes soliciten los servicios de recogida o reclamen animales que se encuentren en la perrera.”

Texto propuesto:

“Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la

“Tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de animales y la utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía por estancia, manutención, cuidado, vacunación, asistencia veterinaria, etc.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior, concretamente quienes soliciten los servicios de recogida o reclamen animales que se encuentren en el Centro municipal de acogida de animales de compañía.”

Se comparan a continuación las tarifas vigentes y propuestas contenidas en el artículo 5º:

“Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas, en función del número de animales que se recojan y por el número de días que el animal permanezca en las instalaciones del Centro municipal de acogida de animales de compañía:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1.- Por la recogida de animales vagabundos en la vía pública, por cada animal	68,47	70,52
2.- Por la recogida de animales a petición de sus propietarios, por cada animal	102,76	105,84
3.- Por la estancia en el Centro municipal de acogida de animales de compañía, se abonará al día o fracción, por cada animal	6,73	6,93

Texto vigente

“Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se preste o realice el servicio o actividad especificados en la Tarifa, en los siguientes términos:

1.- La tasa se considera devengada desde el momento en que se efectúe el servicio de recogida para la entrada del animal en las instalaciones municipales de la perrera.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento que se solicite la prestación del servicio de recogida o se reclame el animal que se encuentre en la perrera.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Los derechos serán abonados por anticipado, antes de la retirada del animal, mediante autoliquidación.

2.- Transcurridos los días señalados en la Ordenanza de tenencia de animales desde la entrada de un animal en la perrera sin que nadie lo reclame, se procederá a su donación o sacrificio."

Texto propuesto:

"Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se preste o realice el servicio o actividad especificados en la Tarifa, en los siguientes términos:

1.- La tasa se considera devengada desde el momento en que se efectúe el servicio de recogida para la entrada del animal en las instalaciones municipales del Centro municipal de acogida de animales de compañía.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento que se solicite la prestación del servicio de recogida o se reclame el animal que se encuentre en el Centro municipal de acogida de animales de compañía.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Los derechos serán abonados por anticipado, antes de la retirada del animal, mediante autoliquidación.

2.- Transcurridos los días señalados en la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, desde la entrada de un animal en el Centro municipal de acogida sin que nadie lo reclame, podrá ser objeto de cesión a terceras personas."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

En lo que respecta a esta Ordenanza, la propuesta consiste en las siguientes modificaciones:

- Subida general del 5% de las cuantías de las tarifas según lo previsto por los Planes de ajuste y de saneamiento. Se procede igualmente al redondeo de las tarifas a 5 céntimos.
- Se incrementan por encima del citado porcentaje los conceptos de pistas de tenis, debido a las nuevas instalaciones que se han dotado; la hora de uso de la instalación de José Pino Mengual "Pepín" por club con convenio, por los gastos del servicio; la utilización del campo de fútbol F-11 de césped artificial por club con convenio, al equipararse al precio de las instalaciones de Costa Ballena, siguiendo el criterio de aplicar al F-11 el doble de lo asignado a F-7.
- En sentido contrario, disminuyen las tarifas de pistas exteriores de fútbol sala y baloncesto, por el excesivo importe de las mismas.
- Se modifica el tiempo de alquiler de las distintas tarifas de padel y uso de la luz, para adaptarse mejor a las necesidades de los usuarios.

- Se unifican las tarifas correspondientes a las distintas instalaciones municipales según las actividades, para simplificar las tarifas. encomendándose a Aremsa la gestión del Polideportivo del Recinto Ferial.
- Se incluyen nuevas tarifas correspondientes a alquiler de piragua y embarcaciones y de utilización de campos de fútbol de césped artificial F-7 y de césped natural F-11, sobre el criterio citado anteriormente de aplicar a los campos de F-11 el doble de la cantidad asignada para F-7.
- No se modifican los conceptos en concesión administrativa, hasta tanto se soliciten las revisiones por parte de los concesionarios y se aporten los correspondientes estudios económicos, siendo considerados como precios privados, por lo que no se incluyen en esta Ordenanza fiscal.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 a 7 no se modifican).

“2.- A tal fin se aplicarán las siguientes tarifas:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
EPÍGRAFE 1) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS		
1.- Polideportivos municipales (IVA no incluido)		
a) Pistas de tenis		
- Por cada hora	2,41	2,52
- Abono de 50 horas (valedero para años naturales)	85,93	90,25
- Cuando su utilización sea con luz artificial, además se abonará por hora	2,87	3,02
- Clubes con convenio de escuela deportiva con el Ayuntamiento, por hora	0,97	1,03
- Clubes con convenio con el Ayuntamiento, por hora	1,90	1,98
b) Pabellón cubierto		
- Hasta una hora de duración	13,52	14,21
- Por cada hora o fracción de más	9,17	9,63
- Entrenamiento de clubes/hora semanal	8,70	9,13
- Entrenamiento de clubes con convenio con Ayuntamiento/hora semanal	4,81	5,04
c) Pistas multiusos exteriores		
- Hora de pista de fútbol sala o balonmano	9,17	4,13
- Hora de pista de fútbol sala o balonmano con luz	12,04	7,44
- Hora de pista de baloncesto	6,25	2,48
- Hora de pista de baloncesto con luz	9,17	4,13
2.- Pistas de padel (IVA no incluido)		
- Hora de padel sin luz	4,51	4,75
- Cada media hora de más	2,25	2,36
- Cada media hora de luz	0,97	1,03
3.- Centro deportivo municipal José Pino Mengual "Pepín"		
- Hora de uso de la instalación (club sin convenio)	9,30	9,75
- Hora de uso de la instalación (club con convenio)	3,10	4,00

4.- Campos de fútbol de césped artificial (IVA no incluido)		
- Campo F-11 con luz (€/hora)	64,58	67,81
- Campo F-11 sin luz (€/hora)	54,44	57,15
- Campo F-7 con luz (€/hora)	32,27	33,88
- Campo F-7 sin luz (€/hora)	27,45	28,80
- Campo F-7 con luz (€ hora) club con convenio con Ayuntamiento	-	5,04
- Campo F-11 con luz (€/hora) club con convenio con Ayuntamiento	4,81	10,08
5.- Campos de fútbol de césped artificial: Bonos de seis partidos, validez tres meses (IVA no incluido)		
- Campo de fútbol-11 con luz	321,85	337,93
- Campo de fútbol-11 sin luz	267,87	281,24
- Campo de fútbol-7 con luz	161,90	170,00
- Campo de fútbol-7 sin luz	133,47	140,12
6.- Campos de fútbol de césped natural (IVA no incluido)		
- Campo F-11 con luz césped natural (€/hora)	126,25	132,56
- Campo F-11 sin luz césped natural (€/hora)	106,94	112,27
- Campo F-7 con luz (€/hora)	32,27	33,88
- Campo F-7 sin luz (€/hora)	27,45	28,80
- Campo F-7 con luz (€ hora) club con convenio con Ayuntamiento	4,81	5,04
- Campo F-11 con luz (€/hora) club con convenio con Ayuntamiento	-	10,08
7.- Escuela municipal de vela		
a) Escuela de vela (Vela para todos)		
Fines de semana de enero a diciembre		
- Por alumno hasta 17 años incluidos, al mes	20,00	21,00
- Por alumno desde 18 años, al mes	36,00	37,80
b) Bautismo de mar (Vela)		
Mínimo 2 horas y grupos de 20 personas		
- Por alumno/hora desde 6 años	5,00	5,25
c) Cursos de vela		
Julio y agosto ó 3 fines de semana		
- Alumno menor hasta 16 años incluido, por curso	61,80	64,90
- Alumno desde 17 años, por curso	69,60	73,10
- Alumno desde 17 años, por curso de crucero	81,60	85,70
d) Paseo en piragua		
- K-1 (una persona) €/hora	7,00	7,35
- K-2 (dos personas) €/hora	9,00	9,45
- K-1 (una persona) medio día	-	21,00
- K-1 (dos personas) día entero	-	35,00
- K-2 (una persona) medio día	-	25,00
- K-2 (dos personas) día entero	-	45,00
e) Paseo en embarcaciones		
- taz, medio día	-	25,00
- taz, día entero	-	40,00

- topaz, medio día	-	30,00
- topaz, día entero	-	48,00
- vibe, medio día	-	35,00
- vibe, día entero	-	56,00

f) Bautismo de mar (Piraguas)

Mínimo 2 horas y grupos de 20 personas

- Por alumno/hora desde 8 años	5,00	5,25
--------------------------------	------	------

g) Cursos de piragua

Julio y Agosto ó 2 fines de semana

- Por alumno menor hasta 16 años incluidos, por curso	30,00	31,50
- Por alumno desde 17 años, por curso	40,00	42,00

8.- Piscina municipal (IVA no incluido)

a) Natación libre

- Ticket de un baño (una hora)	2,82	2,98
- Ticket de un baño (una hora) para usuarios	2,04	2,15
- Bono de cinco baños	13,01	13,68
- Bono de diez baños	24,31	25,54
- 3 días a la semana	19,49	20,45
- 6 días a la semana	26,99	28,35
- Alquiler de una calle: una hora	27,78	29,17

b) Cursos con monitor

- Un día a la semana:		
- Bebés	12,55	13,18
- Niños 1, 2 y 3	12,55	13,18
- Jóvenes	12,55	13,18
- Adultos 1, 2 y 3	12,55	13,18
- Mayores de 65 años	6,25	6,57
- Discapacitados	6,25	6,57
- Adultos mantenimiento	12,55	13,18
- Natación para la salud	6,53	6,86
- Matronatación	12,96	13,60
- Aquarobic	12,96	13,60
- Aquarunning	12,96	13,60
- Aquafitness	12,96	13,60
- Aquarelax	12,96	13,60
- Aquagim	12,96	13,60
- Aquastep	12,96	13,60
- Aquaspinning	16,67	17,52
- Tonificación dirigida	12,96	13,60
- Programa de nutrición y deporte	21,20	22,27
- Dos días a la semana:		
- Bebés	22,82	23,97
- Niños 1,2 y 3	22,82	23,97
- Jóvenes	22,82	23,97
- Adultos 1,2 y 3	22,82	23,97
- Mayores de 65 años	11,44	12,02

- Discapacitados	11,44	12,02
- Adultos mantenimiento	22,82	23,97
- Natación para la salud	11,81	12,40
- Matronatación	23,61	24,79
- Aquarobic	23,61	24,79
- Aquarunning	23,61	24,79
- Aquafitness	23,61	24,79
- Aquarelax	23,61	24,79
- Aquagim	23,61	24,79
- Aquastep	23,61	24,79
- Aquaspinning	30,37	31,90
- Tonificación dirigida	23,61	24,79
- Programa de nutrición y deporte	24,12	25,33
- Tres días a la semana:		
- Bebés	26,99	28,35
- Niños 1,2 y 3	26,99	28,35
- Jóvenes	26,99	28,35
- Adultos 1,2 y 3	26,99	28,35
- Mayores de 65 años	13,52	14,21
- Discapacitados	13,52	14,21
- Adultos mantenimiento	26,99	28,35
- Natación para la salud	13,94	14,63
- Matronatación	27,87	29,26
- Aquarobic	27,87	29,26
- Aquarunning	27,87	29,26
- Aquafitness	27,87	29,26
- Aquarelax	27,87	29,26
- Aquagim	27,87	29,26
- Aquastep	27,87	29,26
- Aquaspinning	35,46	37,23
- Tonificación dirigida	27,87	29,26
- Programa de nutrición y deporte	27,96	29,38
- Fin de semana:		
- Bebés	24,12	25,33
- Niños 1,2 y 3	24,12	25,33
- Jóvenes	24,12	25,33
- Adultos 1,2 y 3	24,12	25,33
- Mayores de 65 años	12,04	12,64
- Discapacitados	12,04	12,64
- Adultos mantenimiento	24,12	25,33
- Natación para la salud	12,45	13,06
- Matronatación	24,86	26,12
- Aquarobic	24,86	26,12
- Aquarunning	24,86	26,12
- Aquafitness	24,86	26,12
- Aquarelax	24,86	26,12
- Aquagim	24,86	26,12
- Aquastep	24,86	26,12
- Aquaspinning	31,62	33,18

- Tonificación dirigida	24,86	26,12
- Programa de nutrición y deporte	39,72	41,69
c) Sauna		
- Un día	3,19	3,35
- Dos días	5,79	6,07
- Tres días	8,29	8,72
- Bono de cinco días	12,55	13,18
- Bono de diez días	20,83	21,86
d) Sala de fitness		
- Un día	2,50	2,64
- Al mes	25,37	26,65
- Bono de cinco días	11,85	12,44
- Bono de diez días	23,33	24,50
e) Materiales		
- Gorro de licra	2,92	3,06
- Gafas de espuma	4,44	4,67
- Gafas de silicona	7,73	8,14
- Candado	2,13	2,23
f) Matrícula anual		
- Septiembre y octubre	7,73	8,14
- Menos por mes transcurrido hasta mayo	0,65	0,70
EPÍGRAFE 2) ACTIVIDADES DEPORTIVAS		
1.- Clases de gimnasia de mantenimiento y aeróbic		
- Dos sesiones semanales, por alumno, al mes	10,30	10,80
- Tres sesiones semanales, por alumno, al mes	15,45	16,20
2.- Clases de kárate		
- Por alumno desde 6 hasta 14 años, al mes	15,45	16,20
- Por alumno desde 15 años, al mes	20,60	21,65
3.- Clases de full-contact		
- Por alumno, al mes	20,60	21,65
4.- Clases de tenis		
- Por alumno, al mes	16,50	17,35
5.- Clases de yoga		
- Dos sesiones semanales, por alumno, al mes	10,30	10,80
- Tres sesiones semanales, por alumno, al mes	15,45	16,20
6.- Clases de pilates		
- Dos sesiones semanales, por alumno, al mes	15,45	16,20
- Tres sesiones semanales, por alumno, al mes	20,60	21,65
7- Clases de gimnasia rítmica		
- Por alumno, al mes	25,80	27,10

- Si tiene algún hermano en la entidad, al mes	22,70	23,85
8.- Clases de fútbol		
- Por alumno, al mes	25,80	27,10
- Si tiene algún hermano en la entidad, al mes	22,70	23,85
9.- Clases de Tai-chi / Chi-kung		
- Por alumno, al mes	20,60	21,65
10.- Clases de ballet clásico		
- Dos sesiones semanales, por alumno, al mes	15,45	16,20
- Tres sesiones semanales, por alumno, al mes	20,60	21,65
EPÍGRAFE 3) INSCRIPCIONES EN CAMPEONATOS		
1.- Liga de baloncesto: por cada equipo		
- Modalidad 3x3	9,30	9,75
- Modalidad 5x5	18,55	19,50
2.- Open de tenis "Villa de Rota": por cada participante		
	18,55	19,50
3.- Open de padel "Villa de Rota": por cada participante		
	12,35	12,95
4.- Open de padel mixto "Villa de Rota": por cada participante		
	9,30	9,75
5.- Open de ajedrez "Castillo de Luna": por cada participante		
- Absoluto general	12,35	12,95
- Absoluto federado	9,30	9,75
- Local general	9,30	9,75
- Local federado	7,20	7,55
- Sub-20 general	8,25	8,65
- Sub-20 federado	6,20	6,50

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.19, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Esta tasa se modifica en el siguiente sentido, a solicitud de la empresa concesionaria:

- Se incrementa en el 3% que se viene utilizando como criterio generalizado de subida para 2.013, sin perjuicio de que las fianzas se calculen con arreglo a lo establecido mediante fórmula por el Reglamento de suministro domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía, y las cuotas de contratación y reconexión se correspondan con las cuotas máximas que resultan de la aplicación de la fórmula también establecida por dicho Reglamento. En el estudio económico presentado se justifican, de acuerdo con lo estipulado en la misma norma, los importes propuestos para los derechos de acometida con la aplicación del referido incremento.
- La cuota fija del consumo de organismos oficiales se equipara a la de consumo doméstico y campo Bercial.
- Se añaden a las cuotas de contratación y reconexión las correspondientes a obras, incluyéndose en el grupo general de

domésticos, familia numerosa, comercial-industrial y organismos oficiales.

- Se unifican las fianzas de contratos indefinidos de domésticos y organismos oficiales con las de comercial e industrial.

Por otra parte las tarifas del apartado I) correspondientes a distribución de agua tratada para riego se trasladan a la ordenanza número 2.8, cuyo concepto resulta más apropiado, modificándose en consecuencia las letras de los apartados que le siguen.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) CONSUMO DOMÉSTICO Y CAMPO BERCIAL:		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,11	4,23
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 25 m3, por cada m3	0,47	0,49
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,53	0,55
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,84	0,87
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	1,00	1,03
B) CONSUMO DOMÉSTICO FAMILIA NUMEROSA:		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	3,92	4,04
- Cuota variable o de consumo:		
Por cada m3	0,47	0,49
C) CONSUMO GANADERÍA VACUNA, CAPRINA, CABALLAR (EXPLORACIÓN DE GRAN CAPACIDAD) Y PORCINA:		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	2,95	3,04
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 25 m3, por cada m3	0,35	0,36
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,39	0,40
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,62	0,64
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	0,73	0,75
D) CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL:		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,12	4,24
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 20 m3, por cada m3	0,49	0,50
Más de 20 m3 hasta 40 m3, por cada m3	0,56	0,58
Más de 40 m3 en adelante, por cada m3	0,89	0,92

E) CONSUMO OBRAS:

- Cuota fija o de servicio, por bimestre	7,73	7,96
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 24 m3, por cada m3	0,60	0,62
Más de 24 m3 en adelante, por cada m3	0,98	1,01

F) ORGANISMOS OFICIALES:

- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,10	4,23
- Cuota variable o de consumo, por cada m3	0,73	0,75

G) OTROS CONSUMOS:

- Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m3	0,29	0,30
---	------	------

H) RECARGO ESPECIAL:

- Cuota de trasvase, por cada m3	0,07	0,07
----------------------------------	------	------

I) CUOTAS DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN:

- Contratos domésticos, familia numerosa, comercial, industrial, obras y organismos oficiales:

 Calibre del contador en mm.

13	51,39	53,89
15	58,60	61,10
20	76,63	79,13
25	94,66	97,16
30	112,69	115,19
40	148,76	151,25
50 y siguientes	184,82	187,31
- Contratos ganadería		
13	36,43	37,68
15	43,64	44,89
20	61,67	62,92
25	79,70	80,95
30	97,73	98,98
40	133,79	135,04
50 y siguientes	169,85	171,10

J) FIANZAS:

 Calibre del contador en mm.

1.- Contratos indefinidos:

- Contratos domésticos, comercial, industrial y organismos oficiales:

13	53,30	54,99
15	61,50	63,45

20	82,00	84,60
25	102,50	105,75
30	123,00	126,90
40	164,00	169,20
50 y siguientes	205,00	211,50
- Contratos familia numerosa:		
13	50,96	52,52
15	58,80	60,60
20	78,40	80,80
25	98,00	101,00
30	117,60	121,20
40	156,80	161,60
50 y siguientes	196,00	202,00
- Contratos ganadería:		
13	38,35	39,52
15	44,25	45,60
20	59,00	60,80
25	73,75	76,00
30	88,50	91,20
40	118,00	121,60
50 y siguientes	147,50	152,00
- Contratos comercial-industrial		
13	53,56	-
15	61,80	-
20	82,40	-
25	103,00	-
30	123,60	-
40	164,80	-
50 y siguientes	206,00	-
<u>2.- Contratos de obras o temporales:</u>		
13	266,50	279,40
15	307,50	322,38
20	410,00	429,84
25	512,50	537,30
30	615,00	644,76
40	820,00	859,68
50 y siguientes	1.025,00	1.074,60
<u>3.- Contratos de obras:</u>		
13	266,50	-
15	307,50	-

20	410,00	-
25	512,50	-
30	615,00	-
40	820,00	-
50 y siguientes	1.025,00	-

K) DERECHOS DE ACOMETIDA:

Término A: Euros/milímetro	20,91	21,54
Término B: Euros/litro/segundo	110,20	113,51

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.20, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LAS GUARDERIAS INFANTILES MUNICIPALES.

La tarifa de esta Ordenanza es objeto de actualización, adoptando como referencia los precios fijados por la Junta de Andalucía para las guarderías concertadas por Acuerdo de 7 de julio de 2.009 del Consejo de Gobierno, modificándose como consecuencia de ello los siguientes artículos:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Texto vigente:

“Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio municipal consistente en la asistencia y estancia en una Guardería infantil municipal.”

Texto propuesto:

“Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio municipal consistente en la asistencia y estancia en una Guardería infantil municipal de gestión propia sin concertación con la Junta de Andalucía.”

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica y el 3 se suprime).

Texto vigente:

“2. A tal efecto, se aplicarán la siguientes tarifas:”

C O N C E P T O	I M P O R T E
-----------------	---------------

1. GUARDERÍA INFANTIL “BLANCANIEVES”:

a) Horario de mañana, de 7:30 a 14:00 horas, al mes	84,00
b) Comedor y descanso, de 14:00 a 16:00 horas, al mes	32,00
c) Horario de tarde, de 16:00 a 18:00 horas, al mes	46,00
d) Horas extras, por hora o fracción	3,00
e) Matrícula	50,00
f) Seguro escolar	12,00

2. GUARDERÍA INFANTIL "LOS PRINCIPES":

a) Horario de mañana, de 7:30 a 14:00 horas, al mes	72,12
b) Comedor y descanso, de 14:00 a 16:00 horas, al mes	18,03
c) Horario de tarde, de 16:00 a 18:00 horas, al mes	42,07
d) Horas extras, por hora o fracción	3,00
e) Matrícula	39,06
f) Seguro escolar	12,00

Texto propuesto:

"2. A tal efecto, se aplicarán la siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	I M P O R T E
A) Servicio de atención socioeducativa:	
- Precio mensual incluyendo servicio de comedor	278,88
- Precio mensual sin servicio de comedor	209,16
B) Servicio de taller de juego:	
- Precio mensual	55,34
C) Servicio de aula matinal:	
- Precio mensual	15,40
D) Servicio de actividades extraescolares:	
- Precio mensual por cada actividad	15,40

Se procede a modificar el régimen de ingreso de esta tasa a partir del texto vigente en la ordenanza 2.37, reguladora de la tasa por servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar, en los siguientes términos:

Artículo 6º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(El apartado no se modifica)

Texto vigente:

"1.- Las cuotas mensuales habrán de ser ingresadas en la Caja del propio Centro, dentro de los diez primeros días del mes respectivo. El incumplimiento de esta obligación será causa de baja en el mismo."

Texto propuesto:

"1. El pago de los servicios prestados se efectuarán mediante transferencia o domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días del mes respectivo. El incumplimiento de esta obligación será causa de baja en el mismo."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.21, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Como en las anteriores ordenanzas fiscales, se incrementan las tarifas en un 3%, al tiempo que se introducen nuevos conceptos en la cuota y en la fianza para contemplar las zanjas sobre caminos. Para determinar su importe se ha utilizado el criterio de aplicar un 85% sobre la cuota o fianza establecida para las calzadas, según estén pavimentadas o no.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) Las cuotas exigibles en relación con el tipo de vía pública donde las obras se realicen, son las siguientes:		
a) Pavimentadas:		
- En aceras, por m/l o fracción y día	0,33	0,34
- En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,57	0,59
b) No pavimentadas:		
- En aceras, por m/l o fracción y día	0,12	0,13
- En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,35	0,36
- En caminos o similares, por m/l o fracción y día	-	0,30
Estas tarifas lo serán para una anchura máxima de 0,50 metros. Cuando exceda de 0,50 metros, las tarifas anteriores sufrirán un incremento del 100%.		
B) Si por razón de la apertura de la zanja fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfará además, por hora o fracción, la cantidad de	7,10	7,31

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(Los apartados 1 a 3, 5 a 10 y el último párrafo del apartado 4 no se modifican).

"4.- Independientemente de la tasa, el solicitante deberá depositar una fianza cuyo importe se ingresará al solicitar la licencia, y no se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza por los siguientes importes:"

a) En acerado, por m2 o fracción	89,24	91,92
b) En calzada pavimentada, por m2 o fracción	107,09	110,30
c) En calzada sin pavimentar, por m2 o fracción	53,55	55,16
d) En caminos asfaltados, por m2 o fracción	-	93,76
e) En caminos no asfaltados, por m2 o fracción	-	46,89
f) Pozo de registro o arqueta para conectar la acometida a red general	625,17	643,93

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.22, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Sin perjuicio de la revisión de importes en el 3%, algunas tarifas experimentan un incremento mayor, al redondearse la subida y unificarse las cantidades correspondientes a los conceptos con una misma unidad de medida. También se introduce un nuevo concepto correspondiente a reserva de espacio temporal para obras, con una cuota de 2,00 por m2 o fracción y día y en las cubas se especifica que el importe actual se aplica a aquellas que tengan una superficie máxima de ocupación de 9 m2, estableciendo a partir de esta cantidad un importe adicional que se cifra aproximadamente en el doble del precio por m2.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, por m2 o fracción y día	0,23	0,25
b) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, por m2 o fracción y día	0,23	0,25
c) 1.- Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos, por día	0,25	0,26
2.- Por cada puntal en anuncio publicitario, por año	55,12	56,77
d) Por ocupación con vallas, por ml o fracción y día	0,23	0,33
e) Por ocupación con andamio, por ml o fracción y día	0,32	0,33
f) 1.- Por ocupación de la vía pública con cubas, contenedores, vagones, etc. para recogida de escombros, hasta un máximo de 9 m2, por cada elemento, al día	1,11	1,14
2.- Por cada m2 o fracción de más, al día	-	0,25
g) Por ocupación de la vía pública con grúas, compresores, hormigoneras etc., por m2 de base o fracción, al día	0,19	0,25
h) Si por razón de la ocupación fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfarán las siguientes cantidades (incluye la ocupación de los vehículos y maquinaria cuyo trabajo motivan el corte de tráfico)		
- Por cada autorización de corte de tráfico	10,77	11,09
- Por hora o fracción	7,10	7,31
i) Por ocupación con casetas de obras o de venta, por m2 o fracción y día	0,23	0,25
j) Por la reserva de espacio temporal con motivo de la realización de obras, trabajos de pintura, mudanzas u otros y expresamente delimitada por los servicios de la Policía Local, por m2 o fracción y día	-	2,00

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.23, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TOLDOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

En cumplimiento de lo previsto en los Planes de ajuste y de saneamiento, se propone modificar esta Ordenanza. Concretamente se propone cambiar los criterios para determinar la cuota tributaria para las mesas y veladores, asimilándolos a los toldos, es decir, de acuerdo con la superficie ocupada y no por el número de elementos colocados y suprimiendo la constitución del depósito previo, de conformidad con el acuerdo plenario adoptado el día 23 de octubre de 2.012, a fin de que dichas ocupaciones tengan carácter gratuito y no supongan coste a los

comerciantes, dado que hasta ahora se procedía al ingreso previo y, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de la licencia municipal, se procedía a su devolución, transcurrido el periodo de vigencia de la licencia.

En el cálculo de las nuevas tarifas se ha tenido en cuenta el espacio que por término medio se ocupa con las mesas y sillas y que según información facilitada por la Unidad de Inspección, una mesa con cuatro sillas viene a ocupar una superficie de 4 metros cuadrados; también han sido consultadas las ordenanzas existentes en los municipios de Cádiz, Chiclana y el Puerto de Santa María, con cuotas superiores a la nuestra, como asimismo se ha considerado que no habrá devolución del depósito previamente constituido, pasando únicamente a liquidarse aquellas que hayan incumplido con todos los requisitos exigidos o se ocupe la vía pública sin autorización, sin perjuicio de las sanciones que también puedan corresponder.

Con todo ello, la propuesta incorpora la fijación de la tasa en función de la superficie ocupada, de modo que el importe por metro cuadrado suponga la misma cantidad que actualmente se viene abonando según el número de mesas instaladas con cuatro sillas, si bien se eliminan las tarifas de periodicidad diaria y anual. Finalmente se procede a la revisión de las tarifas de los toldos en el 3%. Por otra parte, se hace constar que las tarifas no son modificadas desde el ejercicio 2.009.

Las modificaciones propuestas en esta Ordenanza, son pues las siguientes:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Añadir el siguiente párrafo:

“Con referencia a las mesas, sillas y otros elementos análogos, dicho hecho imponible se produce desde la efectiva ocupación de terrenos de uso público local, siempre y cuando no se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en la licencia concedida a tal fin a cada titular afectado o no disponga de licencia para dicha ocupación.”

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 3 no se modifica).

Texto vigente:

“1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será determinada en función de la duración de la ocupación, así como por el número de elementos colocados en los supuestos del apartado A) de la Tarifa, y por la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, en el apartado B).”

Texto propuesto:

“1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será determinada en función de la duración de la ocupación y por la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción.”

“2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:”

	IMPORTE	IMPORTE
--	----------------	----------------

C O N C E P T O	VIGENTE	PROPUESTO
A) MESAS, VELADORES Y SIMILARES:		
a) Por cada una autorizada, se abonará diariamente	1,21	-
a) Por cada una autorizada, se abonará por el periodo de un mes natural	23,76	-
b) Por cada m/2 o fracción, se abonará por el periodo de un mes natural		5,94
c) Por cada una autorizada, se abonará por el periodo de un año natural	65,79	-
d) Por cada una que durante el año se agreguen a las inicialmente autorizadas, se abonará quincenalmente	27,57	-
b) Por cada m/2 o fracción que durante el año se agregue a los inicialmente autorizados, se abonará quincenalmente	-	6,89
B) TOLDOS:		
Por toldo fijo, al año, por m2 o fracción	11,77	12,12
No se abonará la ocupación por las mesas y sillas que se instalen bajo el toldo fijo.		

Artículo 6º.- Devengo.

Se añade un párrafo a continuación del actual, quedando como sigue:

Texto vigente:

"Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 5º."

Texto propuesto:

"Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 5º, si bien para las mesas, sillas e instalaciones análogas deberá darse la circunstancia de que no se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en la licencia concedida a tal fin a cada titular afectado o no se disponga de licencia para tal ocupación."

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican y el número 7 cambia de numeración, siendo propuesto como número 6).

Texto vigente:

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente con un período de antelación mínimo de una semana antes de que se vaya a producir la ocupación, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento. No obstante lo anterior, cuando se opte por la tarifa anual no se exigirá el depósito previo, liquidándose la cuota resultante en cuatro partes iguales, mediante domiciliación bancaria, en los meses de enero, julio, agosto y diciembre, si bien deberá efectuarse al momento de la solicitud el pago del primer periodo y/o aquellos que estuvieren

vencidos. Al equipararse a las mesas y sillas, los toldos fijos podrán beneficiarse del pago mediante esta misma modalidad de pago anual.”

“4.- Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, o se haya dejado de abonar alguno de los plazos correspondientes a la cuota anual. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8.- En el supuesto de la tarifa establecida en el artículo 5º.2.A), el depósito previo será devuelto a la finalización del periodo liquidado, a petición del interesado, si se acredita haber cumplido todos los requisitos exigidos en la concesión de la ocupación. En caso contrario, no procederá devolución de cantidad alguna, salvo que el incumplimiento se refiera exclusivamente a la no retirada de las mesas y sillas de la vía pública al finalizar cada jornada, siempre que apilen las mismas en un lugar que no molesten a las personas que circulen por la calle y cumplan todos los restantes requisitos, en cuyo caso se procederá a la devolución del 50% del depósito constituido. En el supuesto de que se haya procedido a la devolución de las cuotas domiciliadas a que se refiere el apartado 2 de este artículo, se considera no obstante que dicho requisito se cumple si se abonan posteriormente con los correspondientes recargos e intereses. El cumplimiento de los requisitos se verificará respecto de las mesas y sillas autorizadas, sin perjuicio de que se hayan instalado otras sin la debida autorización, las cuales serán objeto de la correspondiente liquidación, procediéndose a la devolución de ingresos, en su caso, mediante compensación con cargo a la nueva liquidación.”

Texto propuesto:

“2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente con un período de antelación mínimo de una semana antes de que se vaya a producir la ocupación, la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

Para las mesas, sillas e instalaciones análogas, no deberá efectuarse ingreso o depósito previo alguno en el momento de solicitarse la licencia correspondiente, si bien, una vez finalizado el periodo de concesión interesado en la misma, a la vista de los informes que se consideren procedentes y si se comprueba que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la licencia municipal concedida al efecto o no dispone

de licencia para tal ocupación, se efectuará la liquidación pertinente por la instalación realizada, y ello sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que resultasen pertinentes.

En los toldos fijos podrá liquidarse la cuota resultante en cuatro partes iguales, mediante domiciliación bancaria, en los meses de enero, julio, agosto y diciembre, si bien deberá efectuarse al momento de la solicitud el pago del primer periodo y/o aquellos que estuvieren vencidos."

"4.- Las licencias se otorgarán para la temporada anual que se solicite, entendiéndose prorrogada la misma anualmente siempre que así sea interesado por los interesados titulares de las mismas.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- En el supuesto de que no se proceda a la retirada de las mesas y sillas de la vía pública al finalizar cada jornada, de la zona autorizada y siempre que se apilen las mismas en un lugar que no molesten a las personas que circulen por la calle y cumplan todos los restantes requisitos, se procederá a realizar liquidación, al final de cada periodo autorizado, ascendente al 50% del ingreso total que pudiese corresponder por las que sean objeto de autorización en el lugar de ubicación de las mismas por la ocupación de vía pública realizada.

8.- El cumplimiento de los requisitos se verificará respecto de la superficie de vía pública objeto de autorización, sin perjuicio de que se haya realizado mayor ocupación sin la debida autorización, la cual será objeto de la correspondiente tramitación, y liquidación, mediante el pertinente procedimiento Inspector."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.24, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

- Incremento en general del 3% sobre las distintas tarifas, salvo las que se indican a continuación.
- Se incrementa en un porcentaje superior la cuota por ocupación con circos, ya que el importe actual es muy reducido.
- De acuerdo con lo aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 23 de octubre de 2.012, se modifican diversos artículos de esta ordenanza a fin de suprimir el depósito previo con respecto a los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada.
- Se establece un mínimo para los convenios con feriantes y se reduce la tarifa de atracciones en Fiestas Patronales al tener una menor ocupación.

- Se establece una fianza de 1.000 euros para los circos, por los desperfectos que pudieran causar, incluido por la retirada de cartelería.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Añadir el siguiente párrafo:

“Con respecto a la Tarifa establecida en el artículo 5º.2.Tarifa 1ª para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, dicho hecho imponible se produce desde la efectiva ocupación de terrenos de uso público local, siempre y cuando no se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en la licencia concedida a tal fin a cada titular afectado o no disponga de licencia para dicha ocupación.”

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

“2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
TARIFA 1ª.- OCUPACIÓN CON CARÁCTER NO PERMANENTE DE TERRENOS DE USO PÚBLICO:		
- Durante el año, por m2 y día o fracción	0,23	0,24
- O.V.P. con circos, por cada día	18,14	50,00
- Casetas fijas en el recinto ferial, por m2 o fracción, al año	3,75	3,86
TARIFA 2ª.- AMBULANTES:		
- Vendedores ambulantes de tejidos, bisutería, quincallas, novelas, libros, helados, caramelos, juguetes, globos, flores, etc, por día	7,26	7,48
TARIFA 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:		
- Puestos que se instalen en el mercadillo semanal, por ml y día o fracción (miércoles)	2,63	2,71
- Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados, con carácter diario, por ml y día o fracción	2,63	2,71
TARIFA 4ª.- ALTAVOCES:		
- Propaganda con altavoces, por día o fracción	26,62	27,42
TARIFA 5ª.- OCUPACIONES EN LAS FERIAS Y FIESTAS:		
1.- MODULOS DE CASETAS:		
A) Feria de primavera:		
Por cada módulo de 8 x 10 metros:		
- Para particulares con fines lucrativos	1.069,39	1.101,47
- Para peñas y entidades sin ánimo de lucro	865,90	891,88
B) Fiesta de la Urta:		
Por cada caseta de 4 módulos de 4 x 4 metros:		
- Para particulares con fines lucrativos	877,75	904,08
- Para peñas y entidades sin ánimo de lucro	714,93	736,38
Las casetas de dos módulos abonarán el 50%		
2.- INSTALACIONES DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE VENTAS. Importe global por todas las instalaciones y puestos:		
A) Feria de primavera	37.619,41	38.747,99

B) Fiesta de la Urta	3.329,15	3.429,02
C) Fiestas patronales	1.387,15	1.250,00

Artículo 6º.- Devengo.

Se añade un párrafo a continuación del actual, quedando como sigue:

Texto vigente:

“Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado para la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos en terrenos de uso público local y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes cuando se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.”

Texto propuesto:

“Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado para la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos en terrenos de uso público local y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes cuando se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización, si bien para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, deberá darse la circunstancia de que no se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en la licencia concedida a tal fin a cada titular afectado o no se disponga de licencia para tal ocupación.”

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(Los apartados 2 y 3, los párrafos A) y C) del apartado 4 y los apartados 5 y 6 no se modifican, añadiéndose nuevos párrafos a los apartados 4.B) y 7.

Texto vigente:

“1.- En el supuesto de ocupaciones en las Ferias y Fiestas, las casetas se adjudicarán previa convocatoria pública, teniendo preferencia las que resultaron adjudicadas el año anterior. Respecto a las instalaciones de atracciones se efectuará igualmente convocatoria pública, si bien podrán realizarse convenios directos con asociaciones y colectivos de feriantes.”

Texto propuesto:

“1.- En el supuesto de ocupaciones en las Ferias y Fiestas, las casetas se adjudicarán previa convocatoria pública, teniendo preferencia las que resultaron adjudicadas el año anterior. Respecto a las instalaciones de atracciones se efectuará igualmente convocatoria pública, si bien podrán realizarse convenios directos con asociaciones y colectivos de feriantes, cuyos importes en ningún caso serán inferiores a los establecidos en la tarifa.”

Texto vigente:

Apartado 4: "B) Practicada la autoliquidación que tiene el carácter de liquidación provisional, ingresarán simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Recaudación municipal."

"7.- Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas si fueran utilizables o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

8.- En el supuesto de la tarifa establecida en el artículo 5º.2.Tarifa 1ª para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, el depósito previo será devuelto a la finalización del periodo liquidado a petición del interesado, si se acredita haber cumplido todos los requisitos exigidos en la concesión de la ocupación. En caso contrario, no procederá devolución de cantidad alguna, pudiéndose liquidar, en su caso, los puestos y expositores instalados que no dispongan de la debida autorización."

Texto propuesto:

Apartado 4: "B) Practicada la autoliquidación que tiene el carácter de liquidación provisional, ingresarán simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Recaudación municipal.

Para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, no deberá efectuarse ingreso o depósito previo alguno en el momento de solicitarse la licencia correspondiente, si bien, una vez finalizado el periodo de concesión interesado en la misma, a la vista de los informes que se consideren procedentes y si se comprueba que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la licencia municipal concedida al efecto o no se dispone de dicha licencia, se efectuará la liquidación pertinente por la instalación realizada, y ello sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que resultasen pertinentes."

7.- "Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas si fueran utilizables o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

Las licencias que se otorguen para los puestos y expositores instalados por locales establecidos frente o junto a su fachada, y que mantengan carácter anual, se entenderán prorrogadas por iguales periodos siempre que así sea solicitado por los interesados titulares de las mismas.

Se incluye el siguiente apartado correspondiente a las fianzas para los circos:

8.- Independientemente de la tasa que corresponda ingresar, el solicitante de una ocupación de la vía pública con circos, deberá depositar simultáneamente a la autoliquidación, una fianza de 1.000 euros para responder de los desperfectos que pudiera causar su instalación, incluidos los relacionados con la retirada de cartelería y las sanciones que pudieran imponerse por tales motivos."

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.25, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Considerando por un lado el aumento sobre la tarifa del 3% y por otro el incremento experimentado por el IVA, del 18% al 21%, se propone una subida de 0,65 € a 0,70 €, IVA incluido, para la tarifa por media hora, que es la que se utiliza como base para determinar, en función del periodo de utilización, el resto de tarifas, guardando la misma proporción que está establecida en la actualidad.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

(Los dos últimos párrafos del apartado A) de la tarifa 2ª y el apartado B) de la tarifa 2ª no se modifican).

“La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa (IVA no incluido), y vendrá determinada por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN LIMITADAA) ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:

- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,55	0,58
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,10	1,16
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,65	1,74
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,20	2,31
- Título postpagado	3,31	3,47

B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA NARANJA:

- Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,10	1,16
- Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	3,31	3,47
- Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	6,61	6,94
- Título postpagado	7,71	8,10

TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN ILIMITADAA) ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES:

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto, la tarifa de la tasa será:

- En zona azul, al año, por vehículo	88,14	92,56
- En zona naranja, por la temporada de verano y vehículo	22,03	23,14

Las próximas ordenanzas fiscales, desde la 2.26 hasta la 2.28 son modificadas para aplicar la subida en sus tarifas del 3%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.26, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1, 2, 4 y 5, y el párrafo C) de la tarifa 6ª incluida en el apartado 3, no se modifican).

“3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
TARIFA 1ª.- PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO, CABLES, RAILES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS:		
A) Transformadores colocados, por cada m2 o fracción al año	27,55	28,38
B) Por cada ml o fracción de cable trenzado apoyado en fachada, al año	2,21	2,28
C) Por cada ml o fracción de cable aéreo, al año	1,11	1,14
TARIFA 2ª.- POSTES:		
- Por cada poste, al año	13,24	13,64
TARIFA 3ª.- BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS (EXPENDEADORAS DE BEBIDAS, TABACO, INFANTILES Y OTROS):		
A) Instalados en la vía pública, por m2 o fracción al mes	10,10	10,40
B) No instalados en la vía pública y dispuestos con frente directo a la misma en línea de fachada, de modo que expendan directamente a aquélla, por metro lineal o fracción al mes	6,73	6,93
TARIFA 4ª.- APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS:		
A) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por m2 o fracción al año	27,55	28,38
B) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada m3 o fracción al año	9,18	9,46
TARIFA 5ª.- OTRAS OCUPACIONES DEL SUBSUELO:		
A) Ocupación del subsuelo con cables subterráneos, por ml o fracción al año	0,73	0,75
B) Ocupación del subsuelo con transformadores eléctricos, al año, por unidad:		
a) Hasta 100 kilowatios	9,20	9,48
b) De más de 100 hasta 500 kilowatios	11,48	11,82
c) De más de 500 kilowatios	14,93	15,38
C) Ocupación del subsuelo con cámaras o corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento de los inmuebles, por m3 o fracción de espacio al año	3,06	3,15
D) Ocupación del subsuelo con tuberías para fluidos y gases, por ml o fracción y año	0,73	0,75
TARIFA 6ª.- OTRAS UTILIZACIONES Y CONCESIONES:		
A) Por la utilización de instalaciones de propiedad municipal, en provecho de particulares y con fines publicitarios u otros, por cada una, al mes o fracción	9,19	9,47
B) Canon por concesión administrativa de terrenos de dominio público local, que no se adjudiquen por el procedimiento de licitación pública, por m2 o fracción y año	22,05	22,71

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.27, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARADAS DE VEHÍCULOS.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El párrafo primero del apartado 1, los párrafos B a E de la Tarifa 2ª del apartado 1 y el apartado 2 no se modifican).

“1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguientes tarifas, en función de la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento; del número de vehículos y la duración de la ocupación:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

TARIFA 1ª.- ENTRADAS DE VEHICULOS:

EPÍGRAFE 1º.- ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS EN RECINTOS DONDE ACCEDE UN SOLO VEHÍCULO, ABONARÁN AL AÑO:

- Hasta 4 metros de anchura de la entrada	56,58	58,28
- Por cada ml o fracción en más	20,96	21,59

EPÍGRAFE 2º.- ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS EN RECINTOS DONDE ACCEDE MÁS DE UN VEHÍCULO, ABONARÁN AL AÑO:

- Hasta 4 metros de anchura de la entrada	56,58	58,28
- Por cada ml o fracción en más	20,96	21,59

Independientemente de la tarifa que corresponda con arreglo a los conceptos anteriores, abonará además, por cada plaza de aparcamiento

2,70	2,78
------	------

TARIFA 2ª.- RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA:

A) Reservas de espacio de vía pública o terrenos de uso público municipal con acerado, abonarán al año por metro lineal o fracción(en esta ocupación no está comprendida la acera):

- Particulares	179,61	185,00
- Industriales	296,35	305,24

TARIFA 3ª: PARADAS EN GENERAL DE VEHÍCULOS DISTINTOS DE LOS TAXIS Y AUTOBUSES EN VÍAS PÚBLICAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS:

A) Al año, por cada vehículo	44,89	46,24
B) Al mes, por cada vehículo	14,96	15,41

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.28, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 2 no se modifica).

“1.- La cuantía de la tasa estará determinada por las siguientes tarifas, en función de la clase de quiosco instalado y los metros cuadrados de la vía pública que ocupen:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

- Quioscos en la vía pública o terrenos de uso público, abonarán al mes o fracción:

* Hasta 4 m2	35,35	36,41
* Hasta 8 m2: por cada m2 o fracción en más	9,65	9,94

* Más de 8 m2: por cada m2 o fracción en más 2,00 2,06

- A los quioscos utilizados por la ONCE se les aplicarán las tarifas anteriores en un 45%.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.30, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE APARCAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL.

Dado que las tarifas por fraccionamiento horario están establecidas en unas cantidades muy reducidas, al venir constituidas por unos precios por minuto, las cuantías vigentes no se modificarían por efecto de la aplicación del redondeo sobre el incremento general del 3%, si bien considerando que estas tarifas están en vigor desde el año 2.008 sin haberse modificado, se propone suprimir la media hora exenta que actualmente figura en la ordenanza, no incrementado el precio por minuto.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El párrafo primero del apartado 1, el apartado 1.B) y los párrafos primero y tercero del apartado 2 no se modifican).

"La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma diferenciada para cada una de las modalidades de utilización del aparcamiento y que seguidamente se definen:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

APARCAMIENTO PÚBLICO "LA MERCED" (24 horas):

1. FRACCIONAMIENTO HORARIO:

A) Tarifa horaria por minutos para vehículos (excepto motocicletas) a rotación:

- Del minuto 01 al 30: por minuto, sin incluir IVA	0,00	0,02
- Del minuto 31 al 720: por minuto, sin incluir IVA	0,02	0,02
- Del minuto 721 al 1.440: por minuto	0,00	0,00

Los siguientes días se continuarán sucesivamente con el mismo ciclo.

Tarifa horaria por minutos para motocicletas a rotación:

- Del minuto 01 al 30: por minuto, sin incluir IVA	0,00	0,01
- Del minuto 31 al 720: por minuto, sin incluir IVA	0,01	0,01
- Del minuto 721 al 1.440: por minuto	0,00	0,00

Los siguientes días se continuarán sucesivamente con el mismo ciclo.

2. ABONO MENSUAL:

- Abono mensual 24 horas, sin incluir IVA	60,00	60,00
---	-------	-------

Hasta la ordenanza número 2.32 las modificaciones que siguen consisten únicamente en la revisión de las tarifas en el 3%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.31, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE GALERÍA DE TIRO INSTALADA EN EL EDIFICIO SEDE DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:"

C O N C E P T O	IMPORTE	IMPORTE
	VIGENTE	PROPUESTO

- Por cada hora de uso de la galería de tiro, por persona 6,66 6,86

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.32, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EMPRESARIOS/AS ACOGIDOS AL VIVERO DE EMPRESAS SANTA TERESA Y OCUPACIÓN DE INSTALACIONES.

Las tarifas de esta Ordenanza se modificaron por última vez en virtud de acuerdo plenario de fecha 9 de noviembre de 2.007, al punto 2º, que entró en vigor el día 1 de enero de 2.008.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

C O N C E P T O	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE MENSUAL
	VIGENTE	PROPUESTO
	SIN IVA	SIN IVA

Nave industrial (superficie aprox. 250 m2)	412,00	424,36
Local comercial (superficie aprox. 65 m2)	206,00	212,18
Local comercial (superficie aprox. 40 m2)	185,40	190,96
Local para oficina (superficie aprox. 35 m2)	180,25	185,66

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.33, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DEL CENTRO HÍPICO MUNICIPAL.

Las tarifas son actualizadas en un 5%, de acuerdo con los Planes de ajuste y de saneamiento, dada su condición de instalación deportiva, en los siguientes términos:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

"2. Las tarifas de esta tasa (IVA no incluido) serán las siguientes:"

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
	VIGENTE	PROPUESTO

Por alojamiento de animales:

- Por alojamiento en régimen de pupilaje sin cesión del animal para la Escuela hípica, al mes	204,44	214,67
- Por alojamiento en régimen de pupilaje con cesión del animal para la Escuela hípica, al mes	0,00	0,00
<u>Por clases de equitación:</u>		
<u>Cursos (durante los meses de octubre a junio, 8 meses):</u>		
- Curso de iniciación: 8 horas al mes (2 horas semanales)	57,27	60,12
- Curso de perfeccionamiento: 4 horas al mes (1 hora semanal)	57,27	60,12
- Hora de equitación sin monitor	19,12	20,08
- Hora particular con monitor	28,66	30,08
<u>Servicios temporada de verano (durante los meses de julio y agosto):</u>		
- Curso 8 clases de 45 minutos, al mes	114,58	120,33
- Hora de equitación sin monitor	19,12	20,08
- Hora particular con monitor	28,66	30,08

Se ha procedido al ajuste de las cuotas propuestas, de modo que los importes finales con el 21% del IVA incluido aparezcan con el correspondiente redondeo a 5 céntimos, a fin de favorecer su cobro.

En las siguientes ordenanzas, hasta la número 2.37, se aplica la subida general de las tarifas en el 3%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.34, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL CENTRO DE MAYETERÍA.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

"3. Las tarifas de esta tasa (IVA. no incluido) serán las siguientes:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	--------------------	----------------------

1.- DIAS LABORABLES (De lunes a sábados)

GRUPOS DE ESCOLARES:

- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	6,25	6,45
- Visita guiada y autobús, por persona	4,63	4,77
- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	1,67	1,73
- Visita guiada, por persona	1,11	1,14

RESTO DE GRUPOS:

ADULTOS (a partir de 18 años):

- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	7,78	8,00
- Visita guiada y autobús, por persona	4,63	4,77
- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	3,15	3,23
- Visita guiada, por persona	2,13	2,18

NIÑOS (desde los 5 hasta los 17 años):

- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	6,25	6,45
- Visita guiada y autobús, por persona	4,63	4,77
- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	1,62	1,68
- Visita guiada, por persona	1,11	1,14

2.- DOMINGOS Y FESTIVOS**GRUPOS DE ESCOLARES:**

- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	8,24	8,50
- Visita guiada y autobús, por persona	6,25	6,45
- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	3,15	3,23
- Visita guiada, por persona	2,13	2,18

RESTO DE GRUPOS:**ADULTOS (a partir de 18 años):**

- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	10,37	10,68
- Visita guiada y autobús, por persona	7,22	7,45
- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	5,19	5,36
- Visita guiada, por persona	4,17	4,32

NIÑOS (desde los 5 hasta los 17 años):

- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	8,24	8,50
- Visita guiada y autobús, por persona	6,25	6,45
- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	3,15	3,23
- Visita guiada, por persona	2,13	2,18

Al igual que la ordenanza anterior, se ha procedido al ajuste de las cuotas propuestas, a fin de los importes finales, en este caso con el 10% de IVA incluido, aparezcan con el correspondiente redondeo a 5 céntimos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.35, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL LITORAL.

En las tarifas del artículo 5º.3, se suprime la referencia al IVA incluido, habida cuenta que se trata de un tributo que se percibe por la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente y no está sujeto a IVA.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

“3.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	--------------------	----------------------

DÍAS LABORALES**ESCOLARES:**

- Visita guiada y autobús, por persona	4,95	5,10
--	------	------

- Visita guiada, por persona 1,20 1,25

ADULTOS:

- Visita guiada y autobús, por persona 4,95 5,10

- Visita guiada, por persona 2,25 2,30

DOMINGOS Y FESTIVOS**ESCOLARES:**

- Visita guiada y autobús, por persona 6,70 6,90

- Visita guiada, por persona 2,25 2,30

ADULTOS:

- Visita guiada y autobús, por persona 7,75 8,00

- Visita guiada, por persona 4,45 4,60

Se redondean las cuotas resultantes al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.36, REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS Y OTROS SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1. Por la autorización e inscripción en el Registro Municipal de Gestores	170,48	175,59
2. Por la comprobación anual de la gestión de los residuos	34,10	35,12
3. Por la autorización administrativa puntual para gestión de residuos	56,82	58,52

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.37, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAESCOLARES PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1, 3 y 4 no se modifican).

"2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales (I.V.A. no incluido) de los Servicios Extraescolares para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en horario matutino y/o vespertino."

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
- En el caso de familias monoparentales, por cada participante:	62,68	64,56
- En el caso de que se matriculen miembros de familias numerosas, por cada participante:	54,85	56,50

- En el caso de participar más de un miembro de la misma unidad familiar, por cada participante:	47,01	48,42
- En el caso de que la unidad familiar haya obtenido ingresos iguales o inferiores a 2 veces del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en el ejercicio anterior, por cada participante:	39,18	40,36
- Resto de alumnos, por cada participante:	78,36	80,71

Estas tarifas no serán acumulativas, siendo de aplicación la más ventajosa.

Las disposiciones finales de cada una de las anteriores ordenanzas fiscales modificadas, quedan redactadas de la siguiente forma:

"DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ** de noviembre de 2012, al punto **, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha ** de diciembre de 2.012, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.39, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS.

Se propone establecer una nueva tasa por los servicios turísticos de visitas guiadas, servicios que se prestan actualmente de forma gratuita y que se entiende debe satisfacerse alguna cuota, aunque mínima, por su prestación. Las visitas con el tren turístico tienen un precio mayor que el servicio ordinario, dado que supone una prestación adicional con un mayor coste para el Ayuntamiento.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por servicios turísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios turísticos de toda clase realizados por el Ayuntamiento de Rota o sus organismos autónomos, especificados en el artículo 6º de esta Ordenanza.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios a grupos escolares y entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o

resulten beneficiadas de los servicios prestados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

C O N C E P T O	EUROS
- Cada visita turística guiada, por persona	1,00
- Cada visita turística guiada con el servicio del tren turístico, por persona	3,00
- Bono para la realización de todas las visitas con un 20% de descuento del precio total	

Las cuotas anteriores no incluyen el importe que, en su caso, debe satisfacerse por acceso a los monumentos, museos u otras instalaciones.

Artículo 7º.- Devengo e ingreso.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El ingreso de esta tasa se efectuará en el momento de presentación al usuario del correspondiente billete/ticket que faculta para el recorrido de que se trate.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- Los interesados en la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza deberán personarse en la Oficina de Turismo o punto de encuentro establecido a la hora fijada para el inicio de las actividades.

2.- El abono de la tasa se realizará mediante depósito previo conforme a las cuotas establecidas en la presente Ordenanza.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ** de noviembre de 2012, al punto **, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha ** de diciembre de 2.012, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Rota, a ** de diciembre de 2.012."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.40, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se crea la presente Ordenanza fiscal a partir del epígrafe III de la Ordenanza fiscal número 2.4 por licencia de obras, dado que por el contenido de algunas de las tarifas de dicho epígrafe, parece más aconsejable su regulación mediante una ordenanza propia. En el apartado i) del actual epígrafe III se quita la referencia a declaraciones de obra nueva, a fin de que pueda aplicarse la tarifa en todos los supuestos en los que se solicite informe de la existencia o no de infracción urbanística. Las tarifas son el resultado de aplicar el incremento del 3% a las tarifas vigentes, tal como se recoge en el siguiente cuadro:

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
a) Expediente de ruina, a instancias de parte, cada m/2 o fracción de superficie edificada, independientemente de su resultado	0,84	0,87
con un mínimo de	217,00	223,51
b) Información sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector	65,04	66,99
c) Visita de inspección para comprobación de que los informes técnicos no municipales se ajustan a la realidad	21,69	22,34
d) Visita de inspección a petición de particulares para comprobación del mantenimiento y conservación de inmuebles en mal estado	180,62	186,04
e) Información urbanística simplificada	43,37	44,67
h) Por la tramitación y aprobación de documentos urbanísticos de ordenación, en sus distintos niveles, hasta ser patrimonializable el derecho al aprovechamiento, previos a la ejecución de cualquier obra, por cada hectárea o fracción	240,33	247,54
i) Informes solicitados por los particulares donde se haga constar la existencia o no de expediente de infracción urbanística, por cada vivienda o local	120,15	123,75
j) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	175,08	180,33
k) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	175,08	180,33
l) Por visita de inspección que se realice de oficio o a instancia de particulares, que conlleve el dictado de una orden de ejecución, y la tramitación del correspondiente expediente, abonará el 3,55% del importe de la orden de ejecución, con un mínimo de	180,62	186,04

El texto de la Ordenanza propuesta es el siguiente:

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de los servicios prestados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

C O N C E P T O	EUROS
a) Expediente de ruina, a instancias de parte, cada m/2 o fracción de superficie edificada, independientemente de su resultado	0,87
con un mínimo de	223,51
b) Información sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector	66,99
c) Visita de inspección para comprobación de que los informes técnicos no municipales se ajustan a la realidad	22,34
d) Visita de inspección a petición de particulares para comprobación del mantenimiento y conservación de inmuebles en mal estado	186,04
e) Información urbanística simplificada	44,67
f) Por la tramitación y aprobación de documentos urbanísticos de ordenación, en sus distintos niveles, hasta ser patrimonializable el derecho al aprovechamiento, previos a la ejecución de cualquier obra, por cada hectárea o fracción	247,54
g) Informes solicitados por los particulares donde se haga constar la existencia o no de expediente de infracción urbanística, por cada vivienda o local	123,75
h) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	180,33

i) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	180,33
j) Por visita de inspección que se realice de oficio o a instancia de particulares, que conlleve el dictado de una orden de ejecución y la tramitación del correspondiente expediente, abonará el 3,55% del importe de la orden de ejecución, con un mínimo de	186,04

Artículo 7º.- Devengo.

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

2.- En el primer caso, los interesados en la tramitación de cualquier servicio a los que se refiere el artículo 6º de la presente Ordenanza fiscal deberán practicar la correspondiente autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso simultáneamente, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud ante el Registro de Entrada.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4.- En caso de desistimiento de la solicitud, previo a la emisión de los informes preceptivos por parte de los técnicos municipales, el Ayuntamiento retendrá del depósito previo correspondiente a la autoliquidación o se girará una liquidación del 20% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquel, en su caso, el reintegro del exceso satisfecho. No procederá devolución alguna en aquellos casos en que de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, así como en los supuestos de denegación de la solicitud, y desistimiento, si en el momento de su presentación se hubiesen emitido los informes técnicos preceptivos.

5. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará, si procede, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la diferencia que resulte.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ** de noviembre de 2012, al punto **, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha ** de diciembre de 2.012, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Rota, a ** de diciembre de 2.012."

PROPUESTA DE ACUERDOS

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos con carácter provisional para el establecimiento y ordenación de tributos y la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que se relacionan a continuación, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2.013, previa exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones:

1º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal General número 1.0, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

2º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

3º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

4º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

5º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 1.5, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

6º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

7º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

8°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

9°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

10°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.5, reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

11°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

12°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.7, reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

13°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

14°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

15°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

16°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancias en la Residencia de Ancianos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

17°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

18°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercados, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

19°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

20°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad

de venta de artículos de material promocional, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

21°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

22°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios de la Perrera, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

23°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

24°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

25°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.20 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

26°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

27°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

28°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

29°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

30°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

31°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

32°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

33°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

34°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.30, reguladora de la tasa por la utilización de aparcamiento público municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

35°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.31, reguladora de la tasa por prestación de servicios y utilización de galería de tiro instalada en el edificio sede de la Jefatura de la Policía local, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

36°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.32, reguladora de la tasa por la prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

37°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.33, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización del Centro Hípico Municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

38°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.34, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Mayetería, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

39°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.35, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Interpretación del Litoral, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

40°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.36, reguladora de la tasa por autorización e inscripción en el Registro municipal de gestores y residuos y otros servicios medioambientales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

41°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.37, reguladora de la tasa por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

42°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por servicios turísticos, así como el texto de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora número 2.39, en los términos recogidos en la presente propuesta.

43°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, así como el texto de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora número 2.40, en los términos recogidos en la presente propuesta.

Asimismo propone a la Corporación Municipal delegar a favor de la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

- Acordar la declaración de especial interés o utilidad municipal en relación a las construcciones, instalaciones u obras que se lleven a cabo en los establecimientos de alojamiento turístico, por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen la misma, a que se refiere el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Acordar la declaración de especial interés o utilidad municipal en relación a las construcciones, instalaciones u obras por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen la misma, a que se refiere el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No obstante, la Corporación municipal acordará lo que estime más procedente."

Asimismo, se conoce informe de Intervención que dice lo siguiente:

"En relación con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la aprobación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2.013, esta Intervención procede a emitir informe en los siguientes términos:

1.- ORDENANZAS FISCALES OBJETO DEL EXPEDIENTE.

Ordenanzas fiscales que se modifican:

- Ordenanza fiscal núm. 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.
- Ordenanza fiscal núm. 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal núm. 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza fiscal núm. 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza fiscal núm. 1.5, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- Ordenanza fiscal núm. 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza fiscal núm. 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano.
- Ordenanza fiscal núm. 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.5, reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen.
- Ordenanza fiscal núm. 2.7, reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras.

- Ordenanza fiscal núm. 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria.
- Ordenanza fiscal número 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancias en la Residencia de Ancianos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercados.
- Ordenanza fiscal núm. 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional.
- Ordenanza fiscal núm. 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios de la Ferrera.
- Ordenanza fiscal núm. 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Ordenanza fiscal núm. 2.20, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- Ordenanza fiscal núm. 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza fiscal núm. 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal núm. 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local.
- Ordenanza fiscal núm. 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal número 2.30, reguladora de la tasa por la utilización de aparcamiento público municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.31, reguladora de la tasa por prestación de servicios y utilización de galería de tiro instalada en el edificio sede de la Jefatura de la Policía local.
- Ordenanza fiscal número 2.32, reguladora de la tasa por la prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones.
- Ordenanza fiscal núm. 2.33, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización del Centro Hípico Municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.34, reguladora de la tasa por visitas al centro de Mayetería.
- Ordenanza fiscal núm. 2.35, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Interpretación del Litoral.
- Ordenanza fiscal núm. 2.36, reguladora de la tasa por la autorización e inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos y otros servicios medioambientales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.37, reguladora de la tasa por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Tributos que se establecen y sus correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras:

- Tasa por servicios turísticos, regulada por la Ordenanza fiscal núm. 2.39.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, regulada por la Ordenanza fiscal núm. 2.40.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Potestad en materia tributaria:

2.1.1.- El artículo 2.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) establece el concepto y fines de los tributos como sigue:

"Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos."

Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución."

2.1.2.- Las entidades locales, conforme establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRRL), en su artículo 106.1, tienen *"autonomía para establecer y exigir tributos propios de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales"*. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en su artículo 6º, fija los siguientes principios que habrán de respetar, en todo caso, los tributos que establezcan las Entidades Locales:

"a. No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva entidad.

b. No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

c. No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio."

2.1.3.- Según el apartado 2 del artículo 2 de la LGT citado anteriormente, los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos. Dentro del expediente que se informa, figuran los conceptos de tasas e impuestos, que son definidos de la siguiente forma:

"a. Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

b. (...)

c. Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente."

2.1.4.- Con relación a las tasas, su hecho imponible viene determinado en el artículo 20 del TRLRHL, que confiere carácter potestativo a su imposición. Según este artículo, en su apartado 1:

"Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

A. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

* Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

* Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente."

El apartado 2 precisa que: "Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras."

En el apartado 4 del mismo artículo se establece que: "Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán

establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:" Entre los diversos supuestos que se enumeran figuran los apartados a y w, relacionados con las tasas que se proponen establecer:

"a. Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte."

"w. Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos."

2.1.5.- De acuerdo con el artículo 15.1 del TRLRHL, "Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos." El artículo 59.1 se refiere a los impuestos obligatorios, por lo que para el resto de tributos habrá de acordarse expresamente su imposición y sus correspondientes ordenanzas fiscales.

2.1.6.- Conforme al artículo 106.2 de la LRBRL, "La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección."

En el mismo sentido, dispone el artículo 15.3 del TRLRHL: "Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."

El artículo 12.2 que se cita establece que "a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

2.1.7.- El artículo 16.1 regula el contenido de esas ordenanzas fiscales en los siguientes términos:

"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del [artículo anterior](#) contendrán, al menos:

- a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b. Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del [artículo 15](#).

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación."

2.2.- Contenido de la propuesta:

2.2.1.- Con carácter general se propone un incremento de las tarifas vigentes de un 3%, salvo para las tasas de la Residencia de Ancianos y de las instalaciones deportivas, en las que se fija unos incrementos del 10% y del 5%, como consecuencia de lo previsto para el próximo ejercicio por los Planes de ajuste y económico financiero y de saneamiento, aprobados por acuerdos plenarios de fechas 30 de marzo de 2.012, al punto 2º y 18 de julio de 2.012, al punto 4º, respectivamente.

2.2.2.- Las revisiones del 3% efectuadas a los coeficientes de los impuestos municipales regulados en las ordenanzas fiscales números 1.2 y 1.5, se ajustan a lo establecido en el TRLRHL, en la medida que se encuentran comprendidos dentro de los límites permitidos por los siguientes artículos: por el artículo 95.4 del TRLRHL en relación con los coeficientes del impuesto de vehículos y por el artículo 87.2 en relación con los coeficientes de situación del IAE. La revisión es del 3% en estas ordenanzas, salvo en los ciclomotores y motocicletas que ya están en el coeficiente máximo. Las ordenanzas 1.3 y 1.4 se incrementan también en el 3% respecto a los importes utilizados para determinar exenciones y bonificaciones y los índices determinantes de la base imponible, respectivamente. También se añaden en la ordenanza 1.4 nuevos índices para la determinación de la base imponible en las obras menores.

2.2.3.- La propuesta de modificaciones también supone la reforma de las tarifas de las tasas, incrementando sus importes en el 3% las correspondientes a tasas por prestación de servicios o realización de actividades, con relación a las ordenanzas fiscales números 2.1 a 2.10, 2.12 a 2.17, 2.19, 2.31, 2.32 y 2.34 a 2.37. Experimentan incrementos superiores las ordenanzas fiscales 2.11, en un 10% y las números 2.18 y 2.33 en un 5%, de acuerdo con los Planes de ajuste y económico financiero y de saneamiento,; también aumentan en un porcentaje superior algunas tarifas de las ordenanzas fiscales 2.1, 2.7 (según acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2.011, al punto único), 2.16, 2.18 y 2.20; disminuyen en cambio algunas tarifas de la 2.18. Las tarifas y fianzas de la ordenanza número 2.19 del Servicio de Aguas se ajustan a las normas establecidas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía. Asimismo las modificaciones en tarifas y textos de las ordenanzas 2.9 y 2.19 se ajustan a las solicitudes y estudios económicos aportados por los concesionarios de los servicios de basuras y agua.

Las modificaciones propuestas a las anteriores ordenanzas fiscales por prestación de servicios, se encuentran dentro del límite permitido por el artículo 24.2 del TRLRHL, que exige que el importe de este tipo de tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, según se desprende de los informes técnico-económicos de los diferentes servicios.

2.2.4.- Las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local correspondientes a las números 2.21 a 2.28, son objeto de incremento en sus tarifas en el mismo porcentaje del 3%. No obstante, algunas tarifas de las ordenanzas 2.22 y 2.24 experimentan un incremento

superior, mientras que en la ordenanza 2.24 aparece una tarifa con disminución de su importe con relación a la vigente. Fijándose todas ellas, conforme a la referencia del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, a que se refiere el artículo 24.1 del TRLRHL, según los informes técnico-económicos elaborados por esta Intervención municipal.

2.2.5.- Se incorporan nuevas tarifas en las ordenanzas fiscales números 2.1, 2.2, 2.8, 2.9 y 2.18 a 2.22. También se modifican algunas tarifas en las ordenanzas fiscales números 2.1, 2.4, 2.9, 2.12, 2.18, 2.19, 2.20, 2.22, 2.23, 2.30 y 2.35. Y se eliminan tarifas de las ordenanzas 2.4, 2.9, 2.19 y 2.23. Todas estas propuestas se consideran conformes.

2.2.6.- Otras modificaciones se refieren a la introducción de variaciones en los textos por cuestiones relativas a los aplazamientos y fracciones (ordenanza fiscal general 1.0), a las bonificaciones (ordenanzas 1.3 y 1.4), para la eliminación de los coeficientes correspondientes a las tarifas de basura incluidas de Costa Ballena (ordenanza 2.9) y por cuestiones técnicas y en orden a mejorar la gestión en las ordenanzas números 1,3, 1.4, 2.1, 2.4, 2.5, 2.9, 2.11, 2.20, 2.21, 2.23 y 2.24. Las nuevas redacciones se consideran ajustadas a la legalidad, concretamente a lo regulado por los artículos 20 a 27 del TRLRHL y específicamente en materia de bonificaciones en el ICIO y de exenciones y bonificaciones en la plus-valía, a los artículos 103.2.a) y 105.b) y 108.4 del TRLRHL, respectivamente, que autorizan a los Ayuntamientos a regular en sus ordenanzas fiscales los distintos aspectos sustantivos y formales de estos beneficios fiscales.

Otras modificaciones de los textos resultan obligadas como consecuencia de su adaptación a preceptos legales, como es el caso de las ordenanzas 1.3 (modificación en el sujeto pasivo como consecuencia del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, que modifica el artículo 106.3 del TRLRHL), 2.1 (cambios en las autorizaciones de piscinas colectivas y cambios de titulares de establecimientos debido al Decreto 141/2011, de 26 de abril y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre), 2.2 (tarifa por inspección de vehículos, según el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo), y 2.5 (correcciones en textos debido a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre) y también a preceptos reglamentarios, como en el caso de la 2.17 (Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 2.012).

2.2.7.- De acuerdo con la normativa citada en este informe, resulta que los dos tributos cuyo establecimiento se propone, reúnen los requisitos necesarios para su aprobación como tasa y el contenido de las correspondientes ordenanzas fiscales se ajusta igualmente al citado contenido legal.

2.2.8.- Respecto a la exigencia legal de los artículos 24 y 25 del TRLRHL y 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, se cumplimenta dicho requisito mediante los correspondientes informes técnico-económicos, en los que se pone de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste o valor de los servicios y actividades y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

2.2.9.- La propuesta incorpora asimismo la delegación en la Junta de Gobierno Local de la competencia para acordar la declaración de especial interés o utilidad municipal en relación a las

construcciones, instalaciones u obras, por concurrir circunstancias histórico-artísticas o de fomento del empleo en establecimientos de alojamiento turístico, que justifiquen la misma, a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. En este sentido, se informa que esta competencia viene otorgada por el artículo 103.2.a) del TRLRHL al Pleno de la Corporación, a petición del sujeto pasivo, y que deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Las atribuciones del Pleno vienen enumeradas en el artículo 22, apartados 2 y 3 de la LRBRL, encuadrándose esta competencia en el párrafo q, que corresponde a las demás que expresamente le confieran las leyes. Así pues, de acuerdo con el artículo 22.4 de la LRBRL, el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, salvo las que menciona expresamente, y entre las cuales, no se encuentra el citado párrafo q, de donde se desprende que las competencias que figuran en la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda son delegables en la Junta de Gobierno Local.

2.3.- Tramitación:

2.3.1.- Órgano competente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, la aprobación de la propuesta de establecimiento y ordenación de tributos y modificación de las ordenanzas fiscales, es competencia del Pleno municipal, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, la adopción de los acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

2.3.2.- Procedimiento: A tenor de lo establecido en el artículo 111 de la LRBRL, *"Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley."* Dicho procedimiento viene previsto por el artículo 17 del TRLRHL.

2.3.3.- Acuerdos provisionales y exposición al público: Los acuerdos así adoptados por el Pleno para el establecimiento y ordenación de tributos y la modificación de las ordenanzas fiscales tendrán carácter provisional, según dispone el artículo 17.1 del TRLRHL, y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, como mínimo, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLRHL puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2.3.4.- Anuncios de exposición: A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 del TRLRHL, los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia.

2.3.5.- Acuerdos definitivos: Finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, dispone el número 3 de este mismo artículo que se está citando, que la Corporación municipal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas y las modificaciones a que se refieren los acuerdos provisionales y, en el caso de que no lleguen a presentarse

reclamaciones, quedarán éstos elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

2.3.6.- Publicidad de acuerdos definitivos y entrada en vigor: Conforme al artículo 17.4, los referidos acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a definitivos, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha que señala la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda el día 1 de enero de 2.013, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, según establece igualmente el artículo 107.1 de la LRBRL, y regirán durante el plazo indefinido previsto en las mismas, conforme dispone el artículo 19.1 del TRLRHL. En este sentido, la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda se adecua a la citada normativa.

2.3.7.- Recurso contencioso-administrativo: Contra los acuerdos definitivos sólo podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 113.1 de la LRBRL y 19.1 del TRLRHL, en relación con el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- CONCLUSIÓN.

Que se considera que la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para el establecimiento y ordenación de tributos y la modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2.013, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable.

Y en los términos que anteceden, queda redactado el presente informe."

En dicho expediente constan los estudios económicos.

Toma la palabra a continuación el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Oscar Curtido, exponiendo que una vez debatidas ya las diferentes enmiendas que se han presentado por parte de los diferentes Grupos de la oposición, tiene que decir que hoy traen a Pleno, para su aprobación, el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2013, que vienen a dar cumplimiento a las medidas de política fiscal que han sido incluidas tanto en el Plan de Saneamiento Económico y Financiero, como en el Plan de Ajuste, para garantizar los objetivos de estabilidad presupuestaria, que fueron aprobado por el Pleno Municipal.

Informa también el Sr. Curtido que, dentro de la actualización de las ordenanzas fiscales, por el Equipo de Gobierno se ha planteado la congelación del Impuesto de Bienes Inmuebles, que es el concepto que mayor porcentaje de ingresos representa dentro de los impuestos directos, con casi el 95% de los mismos, no suponiendo por tanto un incremento para el bolsillo del ciudadano a la hora de tener que pagar el Impuesto de Bienes Inmuebles para el próximo año 2013, y en líneas generales, el resto de ordenanzas se actualizan con el 3%, que es por debajo del IPC actual, debiendo resaltar dentro de esas ordenanzas que vienen marcadas por un importante carácter social, con diferentes bonificaciones, descuentos y formas de pago, como consecuencia de los momentos de dificultad por los que están

atravesando muchísimas familias en estos momentos, siendo muestra de ello, en primer lugar, la modificación de la Ordenanza Fiscal general en cuanto a los fraccionamiento y aplazamientos se refiere, para aquellas personas desempleadas y que están pasando por mayores dificultades económicas, teniendo como finalidad el facilitar el otorgamiento de esos aplazamientos, disminuyendo los requisitos para la concesión de aplazamientos y concediendo también una subvención municipal a los desempleados, por un importe máximo del interés que generaría esa deuda aplazada, pretendiendo con este Plan Especial que se pone en marcha ayudar a esos ciudadanos que se encuentran en una situación complicada económicamente y que les impide hacer frente a sus pagos y en sus fechas, subvencionándoles parte de estos aplazamientos para que sus situaciones personales no se vean aún más perjudicadas.

Destaca el portavoz del Partido Popular que, dentro de la ordenanza 1.4, reguladora del impuesto sobre las construcciones, instalaciones y obras, el ICIO, se incluye, dentro de las bonificaciones, dos nuevos apartados, siendo la primera bonificación que ha tenido a bien incluir el Equipo de Gobierno la referente a las instalaciones, construcciones y obras que se llevan a cabo por los establecimientos de alojamientos turísticos, es decir, los hoteles, los apartahoteles, los apartamentos turísticos y los balnearios, incentivando, con la bonificación del 50% dentro de la tasa, que se den circunstancias para el fomento del empleo, y una segunda bonificación del 30% para las construcciones y las obras que se lleven a cabo dentro de los inmuebles que sean declarados de especial interés artístico histórico, fomentado así el buen estado de conservación de estos inmuebles y también la creación de puestos de trabajo.

Como otras de las novedades que presenta también las ordenanzas fiscales, expone el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, que son las encaminadas a apoyar al sector del comercio y de la hostelería, encaminadas con un claro carácter social a los más desfavorecidos en los momentos actuales, que son los desempleados, y a la creación de empleo, con la bonificación en el ICIO del 50% alojamiento turístico y 30% en los inmuebles que se den la circunstancia de histórico artístico, y también un claro apoyo al sector del comercio local y la hostelería, que como consecuencia de ello, también se ha visto hace pocos días en Pleno, por parte del Grupo Municipal de Roteños Unidos, la aprobación o la modificación de las ordenanzas 2.23 y 2.24, referente a los veladores y los expositores comerciales, que la presente modificación de ordenanzas viene recogido a los bares, a las restaurantes o a los comercios de Rota, tener que pagar y desprenderse del importe del depósito previo que hasta ahora venían depositando para poder instalar su terraza en la puerta de su comercio, o bien, el expositor comercial, y con esta modificación tendrán carácter gratuito para los comerciantes, suponiendo con ello una nueva ayuda en estos momentos tan difíciles en ese sector.

Por tanto, manifiesta que desde el Equipo de Gobierno se continúa apoyando al comercio y a la hostelería, como un sector económico muy importante de la población, favoreciendo con esta medida tan beneficiosa para los hosteleros roteños a que puedan seguir manteniendo y también creando nuevos puestos de trabajo, que es el objetivo fundamental del Equipo de Gobierno.

Asimismo, informa que se ha incluido dentro de la modificación de las ordenanzas fiscales muchas de las sugerencias que por parte de los técnicos han tenido a bien comunicarles para mejorar

su relación y facilitar la aplicación de las ordenanzas en el trabajo día a día.

Por último, agradece la labor que ha llevado a cabo el Sr. Interventor, D. Miguel Fuentes, por su implicación y dedicación para sacar adelante las ordenanzas de 2013, porque gracias a su esfuerzo pueden tener esta propuesta de ordenanza, así como la colaboración y el trabajo día a día y la mano tendida por parte del portavoz de Roteños Unidos, que también ha sido un pilar fundamental para poder traer a aprobación la ordenanza.

Como conclusión, vuelve a insistir en que traen unas ordenanzas que vienen marcadas por un importante carácter social, puesto que presentan diferentes modificaciones para la creación de empleo, con facilidades de pago para las familias con mayores dificultades económicas y con iniciativas de apoyo al comercio local.

D. Antonio Franco interviene seguidamente manifestando que el Grupo de Izquierda Unida ya preveía que las ordenanzas fiscales, no solo de este año, sino de los años sucesivos, y como consecuencia del Plan de Ajuste, tendría poco margen de negociación, quedando claro que es una subida generalizada y aunque el Equipo de Gobierno está vendiendo mucho la congelación del IBI, debe de explicarse por qué se congela el IBI, puesto que el IBI subió el 3% en el año 2011, este año tendría que subir el 3% y para el año que viene también tendría que subir el 3%, por lo tanto este año se congela porque tras la aprobación de las ordenanzas por el Ayuntamiento, el Gobierno de la nación impuso por imperativo legal una subida de un 10%, con lo cual, el Ayuntamiento salió beneficiado en 1.200.000 o 1.300.000 euros de más, por lo que los ciudadanos de Rota se han encontrado con una subida del 13% y no era lógico que además le aplicarán una subida del 3% para el próximo, sino que lo normal es congelarlo, previéndose que en el 2014 ese 10% desaparezca y continuar con el 3%, con lo cual el ciudadano de Rota se podrá encontrar con que el IBI le va a bajar en el 2014, si el Gobierno de la Nación mantiene la línea económica o los parámetros económicos que tiene hasta ahora.

Por otra parte, indica que, en un sentido de responsabilidad política, su Grupo va a votar que si, a pesar de que el Plan de Ajuste no contó con su participación por las prisas con la que se hizo, siendo de la opinión que el citado Plano de Ajuste no solo son ingresos, sino también gastos y en cuanto al capítulo de gastos, se podía hacer algo en ese Plan de Ajuste, por tanto van a votar que si a la propuesta de las ordenanzas, aunque pueda parecer una contradicción al haber apoyado dos de las enmiendas del Grupo Socialista, por un ejercicio de responsabilidad política.

La portavoz socialista interviene diciendo que su Grupo, por los pesares de lo que supone las presentes ordenanzas y más que las ordenanzas en sí, unos planes a los que les acomete el Estado, que al final lo que viene es a presionar continuamente sobre los ciudadanos, no van a apoyar las ordenanzas municipales, porque vender la justificación de que las ordenanzas son correctas y con un carácter social les parece un brindis al sol, ya que si se le quiere decir a cualquier ciudadano que un carácter social es que finalmente se suban las tasas con una generalidad del 3%, que otras incluso se suban con un porcentaje mayor, como se ha comentado por parte del portavoz de Izquierda Unida, que el Impuesto de Bienes Inmuebles haya experimentado una subida del 13% en el año pasado, con lo que ya

cubriría incluso un importe de subida de 2 años posteriores para siguientes ordenanzas, su planteamiento es que el titular podría quedar muy bien, pero cuando los ciudadanos reciban los recibos en su casa, probablemente no pensarán que están recibiendo un documento con carácter social.

Finalmente, indica que el año pasado incluso presentaron más enmiendas de las que han traído el presente, en la misma línea, porque incluso algunas eran respecto a la misma ordenanza, que se aprobaron si ningún problema por parte del Equipo de Gobierno, pero según parece este año hay otro tipo de problemas de entendimiento y no se quiere llegar a ese acuerdo, por lo tanto, el Grupo Socialista se abstendrá en la votación.

D. Lorenzo Sánchez, portavoz de Roteños Unidos, manifiesta que su Grupo si va a apoyar las modificaciones, porque van dentro de la dinámica que ha llevado a cabo el Gobierno Municipal y acorde con el ajuste del Plan de Ajuste y, sobre todo, haciendo ver que por parte de otras Administraciones ha habido, igual que ha pasado con el Impuesto de Bienes Inmuebles el pasado año, también por parte de la propia Junta de Andalucía ha subido el impuesto general de hidrocarburos, que repercute sobre todos los ciudadanos y donde se pagaba 24 euros ahora se paga 48, habiendo subido también el 10% en el impuesto patrimonial, etc, etc, entendiendo que es necesario poner en este discurso un poco de sentido común, porque si desde el planteamiento de Izquierda Unida se habla de pureza, mirando los trabajadores, nada más que con el incremento del impuesto de hidrocarburos, cada vez que alguien echa gasolina, la Junta de Andalucía, gobernada por Izquierda Unida y por el Partido Socialista, mirando por los trabajadores, también les está detrayendo a todos y cada uno.

Explica que han estado durante 2 meses ajustando para llegar a sacar unas ordenanzas que miraran al ciudadano y que no han rechazado la propuesta del Partido Socialista porque viniera tarde, sino por falta de contenido, porque desde Roteños Unidos se ha presentado una propuesta para regular las mesas y sillas en la calle y se han llevado iniciativas, como las que se recogen en la presente ordenanza, para que todas aquellas personas que tienen dificultades y que estén parados para pagar sus impuestos, se les subvencionen los intereses y tengan un calendario de pagos preferente, o iniciativas para que se congele el IBI, o para el casco histórico, para los edificios de los hoteles, en positivo, habiendo elaborado una ordenanza buscando la manera de cumplir el Plan de Ajuste, pero buscando la manera también de darle salida a todos aquellos problemas que tienen los ciudadanos, porque después se dice que hay que ayudar en los desahucios, del que han tenido hace poco un debate en Pleno, y se darán cuenta de que hasta que el Partido Socialista y el Partido Popular no se den cuenta que es un problema de Estado, lo mismo que lo que están aprobando hoy, no se pueden traer tres cositas sin contenido, para buscar una justificación para negarse, o buscar la forma de decir que el Gobierno está subiendo los impuestos, cuando la propia Junta los está subiendo, además de manera exponencial, no estando con ello defendiendo ningún discurso del Partido Popular, sino que le parece una verdadera barbaridad, en la situación en la que están viviendo, pero mientras que no haya un acuerdo entre las grandes fuerzas políticas para la financiación correcta y justa de los Ayuntamientos, que se defienda aquí por la representante del Partido Socialista de la Junta de este Ayuntamiento que el Ayuntamiento de Rota esté obligado a limpiar los colegios, que dependen de la Junta de

Andalucía, que es impropio, aunque esté dentro de la norma, pero que no tiene nada que ver, porque una cosa es que el Pleno quiera asumir un servicio como el del transporte público y lo asuma porque quiere, y otra cosa es que las normas que están hechas de alguna forma cargando sobre los Ayuntamientos cosas que llevan 25 años prometiendo que se quitaran, como por ejemplo la limpieza de los colegios, que les cuesta 60 o 70 millones de ptas. al año y que lo está pagando el Ayuntamiento.

Refiere el Sr. Sánchez Alonso que también les dice que la Delegación de la Mujer, que es competencia de la Junta, y les subvencionaban el 100%, sin embargo ya resulta que casi los paga el Ayuntamiento, porque solo dan el 25%, como si eso no costara dinero, anunciando que tiene muchísimas ganas de ver gobernar a Izquierda Unida, porque le gustaría saber de donde piensan pagar, entendiendo su voto a favor, que además agradece profundamente, opinando que es un acto de responsabilidad, pero opinando que lo que no se puede es justificar aquí la negativa a un voto en contra a unas ordenanzas municipales, para mañana estar presentando propuestas para que arreglen los parques públicos, para que hagan, preguntando de donde se paga eso, si acaso de los 200 euros que él cobra de asignaciones y que el Grupo Socialista ha estado también cobrando hasta hace un año por asistir a las empresas municipales, viniendo ahora a dar ejemplo con eso, cuando el ejemplo se da ejemplo viniendo a los Plenos, porque no se puede cobrar por venir al Pleno cerca de 700 euros y no asistir, porque los demás están aquí todo el día y los otros están en su trabajo y en su rollito, por lo tanto, es necesario aplicar el mismo cuento.

Insiste en que hay que ser coherentes y que el Equipo de Gobierno trae las ordenanzas, habiendo tenido los demás Grupos la posibilidad de presentar propuestas durante 3, 4 o 5 meses, sin embargo el Partido Socialista no presenta ninguna propuesta sobre la mejora de las ordenanzas, viniendo ahora a darles lecciones de compromiso y de trabajo, cuando lo que sucede es que no están de acuerdo, porque lo que han presentado no tiene contenido, y lo han hecho en la misma mañana para intentar apuntarse al carro, no estando de acuerdo con ello.

Explica el portavoz de Roteños Unidos que han estado en la subida generalizada del IPC, porque entienden que el 3% es menor que el IPC, siendo importante que los ciudadanos perciban del Ayuntamiento un compromiso claro, y las presentes ordenanzas municipales lo llevan, y el 87% de los impuestos municipales, como es el IBI, se congela, y el resto sube el 3%, menos 2 que han consensuado, la residencia de ancianos y los autobuses, y a partir de ahí no tiene más discusión y votarlo en contra porque está gobernando Partido Popular y Roteños Unidos, lo puede aceptar, pero con ello hacen un flaco favor al pueblo de Rota, porque es conoce bien y ha podido saber el pedigrí, por ello puede decir que muchos que han vivido gobernando saben que se cobró mucho pero que de productividad 0, por ello no se puede venir dando ejemplo quien no tiene catadura para dar ese ejemplo, que es lo que le ocurre a los miembros del Grupo Municipales Socialista, instándoles a que vengan a los Plenos.

Toma la palabra en el turno de réplica D. Oscar Curtido, lamentando el posicionamiento anunciado por el Partido Socialista en la votación de las ordenanzas, pidiéndoles que no se escuden en el rechazo o en la negativa a sus enmiendas para romper el consenso histórico que ha tenido siempre la Corporación con la aprobación de

las ordenanzas, a la vez que les pide una reflexión y que hicieran un ejercicio de responsabilidad, porque realmente tienen que ser responsables con los ciudadanos de Rota, al igual que lo están haciendo aquí hoy el resto de grupos políticos, porque el Partido Socialista tiene su responsabilidad, por eso solicita a su portavoz, que reconsiderara la posición de su Partido en la aprobación de las ordenanzas, porque escudarse en las 3 enmiendas que han presentado, para rechazar un proyecto de ordenanza que viene más que trabajado, que tiene un trabajo encomiable por parte de los técnicos municipales, que se ha consensuado por parte de Izquierda Unida desde el mismo momento que el Equipo de Gobierno se puso a disposición de los grupos de la oposición para que aportaran ideas e iniciativas, y que por parte del Partido Socialista se quiera tirar por la borda, es lamentable.

Por otro lado, comenta que parece que a la Sra. D^a Encarnación Niño Rico le da coraje que las ordenanzas fiscales vengan marcadas con un carácter social, refiriendo que el Partido Socialista no es dueño ni propietario del carácter social que siempre van pregonando pero que pocas veces ejerce, ya que realmente las presentes ordenanzas tienen un espíritu y un carácter social, puesto que se ayuda a los comerciantes y a los hosteleros locales; se bonifica la creación de empleo con la ordenanza 1.4 de ICIO; se habla de dar facilidades de pago a aquellas personas que peor lo están pasando dadas las circunstancias actuales, pidiendo que no le hable de desempleo, que no va a recordar de donde viene la debacle del empleo en España, entendiendo que el Grupo Socialista debería mostrar un poco de vergüenza política a la hora de oponerse a un proyecto de las ordenanzas fiscales, de dudar sobre la creación de empleo con las bonificaciones que el Equipo de Gobierno está poniendo encima de la mesa, cuando realmente el Partido Socialista ha sido partícipe del principal problema que ha tenido España y que siguen sufriendo todos los españoles, que es la destrucción de empleo.

Por todo ello, les pide un ejercicio de responsabilidad, que reflexionen y que, si pudiera ser, como ha venido siendo hasta ahora, que no rompan ese consenso que históricamente se ha venido manteniendo por parte de todos los grupos municipales en cuanto a las ordenanzas fiscales.

Nuevamente hace uso de la palabra el Sr. Sánchez Alonso, agradeciendo a la portavoz socialista que haya sido capaz de transmitir el mensaje de que es necesario que trabajen por Rota, que se busque el consenso, que para resolver los problemas los ciudadanos entiendan que están trabajando para ellos, porque si no lo hacen de esa manera y siguen en la postura que están durante estos años, difícilmente podrán resolver los problemas que tiene el pueblo, que no son pequeños, porque con esa postura de intransigencia es difícil de entender que se llegue a un acuerdo y un consenso con Izquierda Unida y no se llegue a un acuerdo y un consenso con el Partido Socialista.

Por último, manifiesta que hace falta que se trabaje en una línea de colaboración, porque la estrategia que están manteniendo no les ayudará, diciéndolo con la convicción de lo que está diciendo, porque eso no es política, ya que la política es la que mira por el interés general, la que mira por los ciudadanos, no la que se dedica a ponerles calzos al Gobierno.

El Portavoz del Grupo Socialista interviene indicando que tras el silencio del Partido Socialista entiende que siguen pensando votar en contra de las ordenanzas fiscales, lamentando que el posicionamiento que van a tomar es ya la ruptura del consenso histórico que siempre ha habido sobre este tema, no obstante no quiere centrarse en ello, porque hay un trabajo realizado de fondo con las ordenanzas, porque llevan prácticamente dos meses con la confección de las mismas todo el equipo técnico del Ayuntamiento de Rota y los diferentes grupos políticos que forman el Equipo de Gobierno.

Agradece la postura del Grupo Municipal de Roteños Unidos y también la postura del Grupo Municipal de Izquierda Unida, así como la llamada que tuvieron para consensuar y para que les transmitieran esas iniciativas y propuestas que han venido a enriquecer aún más si cabe la propuesta de ordenanza que hoy se aprueba aquí, por lo que realmente cree que han hecho su labor de oposición y que ha habido un interés por trabajar por el pueblo de Rota, que se ha visto plasmado con las enmiendas que han presentado y la aprobación prácticamente de la totalidad de ellas.

Reitera su agradecimiento a todos los grupos municipales que van a apoyar la propuesta e insiste de nuevo en el agradecimiento al Sr. Interventor por su trabajo dentro de las ordenanzas fiscales.

La Sra. Alcaldesa hace uso de la palabra dando las gracias a los Grupos del Partido Popular, Roteños Unidos e Izquierda Unida por sacar con una importante mayoría de consenso las ordenanzas municipales para el próximo ejercicio, que es un documento bastante interesante, en el que han intentado reflejar cuál es la realidad social que tiene el municipio de Rota hoy en día, intentando hacer un mayor esfuerzo, aún si cabe, del Gobierno Municipal que preside para intentar ayudar a todas aquellas personas que mayores dificultades están pasando en estos momentos de crisis, puesto que se han contemplado diferentes cuestiones que se han ido trayendo a Pleno poco a poco, contando al final el documento de ordenanza con el apoyo, con la realidad y con el consenso de prácticamente todos los grupos municipales.

Lamenta una vez más que en este caso que el Grupo Socialista no haya tenido a bien apoyar las iniciativas, pidiéndoles que hagan una reflexión interna dentro de su grupo político, puesto que hoy están diciéndole que no a todos los ciudadanos que están en paro en la localidad y que mantienen deudas con el Ayuntamiento, para que se le haga un plan de pago y están diciéndole que no a todos los comerciantes de la localidad, donde se ha aprobado una enmienda, presentada por parte del grupo de Roteños Unidos, que va en beneficio y en fomento de todos los comerciales e industriales de la localidad, entendiendo que decir que no a cuestiones tan vitales y tan importantes como las que se han debatido es difícil de asumir.

Asimismo, quiere poner como ejemplo las ganas de trabajar que ha tenido el grupo de Izquierda Unida en el debate de ordenanza, porque a lo mejor a D^a Encarnación Niño Rico disponer de una semana es lo que le hace falta para estudiar el documento de ordenanza, pero sin embargo el grupo de Izquierda Unida ha preferido en dos días estudiarse el documento y sentarse con el Gobierno Municipal para abordar esas cuestiones para poder llegar a ese punto de encuentro que los ciudadanos les demandan, puesto que los roteños y roteñas están esperando que del Pleno salga un consenso, que nunca se rompe por parte del Gobierno Municipal, porque incluso la misma Sra. Niño ha

reconocido en su intervención anterior que el año pasado aportaron algunas enmiendas e iniciativas y que el Equipo de Gobierno las aceptó, sin embargo opina la Sra. Alcaldesa que lo que no es normal es la que parece ser la tónica del Grupo Socialista a partir de este momento, que con una enmienda dos minutos antes de empezar el Pleno, pretendan de llegar a un consenso disfrazando en realidad la negativa que traían ya de por sí, porque desde el primer momento en que se celebra la Comisión Informativa, donde le manifestaron desde la Alcaldía y desde los portavoces de los Grupos del Equipo de Gobierno la disposición para con el resto de los grupos políticos, para llegar a ese consenso que es necesario.

Finalmente, expone la Sra. Alcaldesa que se siente satisfecha porque las ordenanzas vayan a salir adelante, que están enfocadas al cumplimiento exhaustivo del Plan de Ajuste y del Plan de Saneamiento que también ha apoyado el Grupo Socialista, no pudiendo perder de vista que cuando unas enmiendas vienen planteadas para enriquecer, hay otras enmiendas que vienen planteadas para entorpecer, y aprobar las enmiendas que traía el Grupo Socialista lo único que hacía era evitar que se cumpliera con el Plan de Ajuste y con el Plan de Saneamiento y parar nuevamente la gestión de austeridad y el seguimiento que se le está haciendo por parte del Ayuntamiento a las circunstancias a la que se han visto avocados.

A continuación se procede a la votación de la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Delegado de Hacienda, con la inclusión de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal de Izquierda en los términos recogidos anteriormente, siendo aprobada por mayoría de los diecisiete Concejales presentes, al haber obtenido trece votos a favor (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y uno de Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes) y cuatro abstenciones del Grupo Municipal del Partido Socialista.

En consecuencia el Pleno de la Corporación aprueba los siguientes acuerdos con carácter provisional para el establecimiento y ordenación de tributos y la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que se relacionan a continuación, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2.013, previa exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones:

1º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal General número 1.0, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

2º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

3º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

4°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

5°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 1.5, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

6°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

7°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

8°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

9°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

10°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.5, reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

11°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

12°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.7, reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

13°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

14°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

15°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

16°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y

estancias en la Residencia de Ancianos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

17°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

18°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercados, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

19°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

20°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

21°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

22°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios de la Perrera, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

23°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

24°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos

de enganche, colocación y utilización de contadores, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

25°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.20 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

26°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

27°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

28°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso

publico local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

29°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

30°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

31°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

32°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

33°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

34°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.30, reguladora de la tasa por la utilización de aparcamiento público municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

35°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.31, reguladora de la tasa por prestación de servicios y utilización de galería de tiro instalada en el edificio sede de la Jefatura de la Policía local, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

36°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.32, reguladora de la tasa por la prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

37°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.33, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización del Centro Hípico Municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

38°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.34, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Mayetería, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

39°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.35, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Interpretación del Litoral, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

40°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.36, reguladora de la tasa por autorización e inscripción en el Registro municipal de gestores y residuos y otros servicios medioambientales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

41°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.37, reguladora de la tasa por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

42.- Aprobar el establecimiento de la tasa por servicios turísticos, así como el texto de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora número 2.39, en los términos recogidos en la presente propuesta.

43°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, así como el texto de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora número 2.40, en los términos recogidos en la presente propuesta.

Asimismo la Corporación Municipal acuerda delegar a favor de la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

- Acordar la declaración de especial interés o utilidad municipal en relación a las construcciones, instalaciones u obras que se lleven a cabo en los establecimientos de alojamiento turístico, por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen la misma, a que se refiere el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Acordar la declaración de especial interés o utilidad municipal en relación a las construcciones, instalaciones u obras por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen la misma, a que se refiere el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y veintiocho minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Rota, a 28 de noviembre de 2012
EL SECRETARIO GENERAL,

V° .B° .
EL ALCALDE,